

# Gaceta # 7998

08 de noviembre de 2013



# Gobernación del Atlántico

---



**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO**

Secretario de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ**

Secretario de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

## Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0103\*2013\*000011 PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE (CIOH) Y LA ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0103\*2013\*000004 DE 2013 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION –COLCIENCIAS, FIDUCIARIA BOGOTÁ, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0103\*2013\*000012 PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO Y LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS No. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS No. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. DE FINANCIAMIENTO PARA EL  
DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS CELEBRADO  
ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE  
SOLEDAD ATLÁNTICO ITSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES  
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS No. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES  
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS No. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL  
ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0103\*2013\*000011 PARA EL**  
**DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**  
**CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL MINISTERIO**  
**DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CENTRO DE**  
**INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE**  
**(CIOH) Y LA ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”.**

Entre los suscritos: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado por su gobernador JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, como consta en el acta de posesión No. 01 del 1º de enero de 2012, quien interviene en el presente convenio en calidad de ejecutor conforme a la autorización expedida por el Acuerdo 005 de 2013 del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO por otra, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRAFICAS DEL CARIBE, representados por el señor Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.100.035 de Cartagena, en su calidad de DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO, según Resolución del Ministerio de Defensa No. 1577 del 21 de marzo de 2012, posesionado el 23 de marzo de 2012 conforme al Acta No. 0524-12, facultado para celebrar Convenios con entidades públicas o privadas de origen local, nacional, regional e internacional, en relación con sus funciones y sin consideración a la cuantía, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I, Título III, de la Primera Parte, de la Resolución de Delegación No. 0001 del 02 de enero de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, modificada parcialmente por la Resolución No. 0976 del 27 de febrero de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, quién en adelante se denominará EL MDN-DIMAR-CIOH; y por la otra, LA ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”, institución de educación superior oficial, y su carácter académico es universidad con NIT 800.141.648-9, representada legalmente por el Contralmirante JORGE ENRIQUE CARREÑO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.923.981, expedida en Málaga – Santander, en su calidad de DIRECTOR condición que acredita mediante certificación del Ministerio de Educación Superior, y debidamente facultado para suscribir este convenio mediante Resolución No. 0001 del 2 de enero de 2012 proferida por el Ministerio de la Defensa Nacional, quién en adelante se denominará LA ESCUELA NAVAL han acordado celebrar el presente convenio especial de cooperación para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Acto legislativo No. 05 de julio 18 de 2011, se constituyó el Sistema General de Regalías el cual deberá cumplir con sus objetivos y fines a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.
2. Que en virtud de la ley 1530 de 2012, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, se estableció que el Fondo de Ciencia,

Tecnología e Innovación “tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población”.

3. Que mediante La Ley 1530 del 2012, y los decretos reglamentarios de la misma, se precisaron las normas encaminadas a garantizar la operación del Sistema. Para los fines anteriores, se estableció que: (i) La formulación y presentación de proyectos debía hacerse de conformidad con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación, con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora los cuales, para este proyecto en particular, estuvieron contenidos en el Acuerdo 009 de 2012; (ii) Las entidades territoriales debían presentar los proyectos a la Secretaría Técnica del OCAD que para este caso es el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, entidad que se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos; (iii) Con el concepto anterior, corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, definir los proyectos que serán financiados con cargos al SGR así como evaluarlos, viabilizarlos y priorizarlos para finalmente aprobarlos designando al ejecutor del proyecto.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Ley 1530 de 2012, “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en el presente decreto y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.(...)” En este sentido hay que señalar que: a) El régimen presupuestal al que se encuentran sometidos los contratos o convenios que se suscriban no es al Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental ni las normas del Régimen Fiscal Departamental, sino al Decreto 1949 del 19 de septiembre de 2012, “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley No. 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”, en este sentido, en el inciso 3° del artículo 41 del citado Decreto, se establece que: “...Los Órganos del Sistema General de regalías, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las entidades públicas designadas como ejecutoras por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente para estos recursos, según su destinación y por cada proyecto aprobado, y su manejo se regirá por los principios presupuestales del sistema General de regalías.” b) De conformidad con el Estatuto anterior, el OCAD es el único órgano encargado de expedir las aprobaciones requeridas para la ejecución de estos proyectos; adicionalmente, en el artículo 44 del Decreto 1949 de 2012, se establece que: “Mediante acto administrativo del jefe del órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías...” correspondiéndole al OCAD autorizar con cargo a éstas, cualquier afectación

de vigencias futuras como lo establece el inciso segundo del artículo 43 del Decreto previamente citado. c) En cuanto al régimen contractual, el inciso 2º del artículo 28 de La Ley 1530 de 2012 establece que: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se someterá a las normas contractuales previstas en la ley 1286 de 2009(...)”. En ese sentido la Ley 1286 de 2009 transformó a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo y fortaleció el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, estableciendo en su artículo 33 que “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.” Dichas disposiciones especiales están contenidas en la ley 29 de 1990, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias” y el Decreto 591 de 1991, “Por el cual se dictan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas” en cuyo artículo 17 se establece: “Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2º de este Decreto”. Esta modalidad contractual fue especialmente reglamentada en el decreto 393 de 1991, “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.” Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 que modificó la ley 80 de 1993 establece en su artículo 2o, numeral 4º que “La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas...”, respecto de los cuales, el artículo 3.4.2.3.1. del Decreto 734 de 2012, establece: “En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal.”

5. Que conforme a lo previsto en el Decreto 591 de 1991 y en concordancia a lo descrito en la Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente, dentro de las tipologías contractuales para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran los convenios especiales de cooperación los cuales “están sujetos a las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el Decreto – Ley 393 de 1991. Si el convenio introduce líneas de acción relativa a la administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del convenio.”

6. Que LA GOBERNACIÓN, EL MDN-DIMAR-CIOH-CIOH y LA ESCUELA NAVAL, presentaron y sustentaron de acuerdo a la metodología propuesta para el Proyecto Sistema de Predicción Oceánica para la Operación Portuaria - (POOP - Caribe) como parte del proyecto Logística para Instalaciones Portuarias (Logport).

7. Que el proyecto fue revisado por COLCIENCIAS, entidad que además de establecer que el objeto se encontraba acorde a las actividades de ciencia, tecnología e innovación,

verificó que el proyecto cumpliera con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el OCAD. En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 001 del 2012, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del FCTel aprobó el Proyecto Sistema de Predicción Oceánica para la Operación Portuaria - (POOP - Caribe).

8. Que el citado proyecto se enmarca dentro de los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental ATLÁNTICO MÁS SOCIAL 2012 – 2015, “Compromiso Social sobre lo Fundamental”, el cual establece para el presente cuatrienio lineamientos para el desarrollo de acciones concretas, en el reto ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO, específicamente en el programa ATLANTICO MÁS INNOVADOR: Ciencia, Tecnología e Innovación subprograma: Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformación productiva y la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación).

9. Que le corresponde al DEPARTAMENTO como entidad ejecutora del proyecto, celebrar convenios especiales de cooperación con cada una de las entidades participantes en el programa: Proyecto Sistema de Predicción Oceánica para la Operación Portuaria - (POOP - Caribe), a fin de ejecutar el programa aprobado por el OCAD, el cual será financiado con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

10. Que dentro del programa, le corresponde a EL MDN-DIMAR-CIOH-CIOH y a LA ESCUELA NAVAL, el proyecto encaminado a Desarrollo de un sistema automático de predicción de las condiciones oceanográficas y atmosféricas para el Caribe colombiano, con la finalidad de entregar información fiable, accesible, pertinente, entendible, permanente e interpretable para el desarrollo de actividades marítimas y operaciones portuarias en el Caribe colombiano.

11. Que este proyecto estará ejecutado por dos entidades aquí relacionadas debido a que EL MDN-DIMAR-CIOH-CIOH posee las herramientas computacionales necesarias para el proyecto y la Escuela Naval proporciona los estudiantes de maestría y pregrado en oceanografía.

Que en mérito de lo expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Desarrollo de un sistema automático de predicción de las condiciones oceanográficas y atmosféricas para el Caribe Colombiano, con la finalidad de entregar información fiable, accesible, pertinente, entendible, permanente e interpretable para el desarrollo de actividades marítimas y operaciones portuarias en el Caribe Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL DEPARTAMENTO, actuando como entidad ejecutora de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías y de acuerdo a la aprobación contenida en el Acuerdo 001 de 2012 del OCAD del FCTel del SGR, se asocia con EL MDN-DIMAR-CIOH-CIOH y LA ESCUELA NAVAL, para la ejecución del proyecto de investigación: “Proyecto Sistema de Predicción Oceánica para la Operación Portuaria - (POOP - Caribe). PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades específicas a ejecutar por EL MDN-DIMAR-CIOH-CIOH y LA ESCUELA NAVAL, en el desarrollo del proyecto son: 1.1 Determinación de las



condiciones meteorológicas y oceánicas que disparan vendavales de corta duración, 1.2. Implementación del modelo de circulación local para Bocas de Cenizas enlazado y anidado al modelo regional (POM) de SPOA, 1.3. Implementación del modelo de oleaje local enlazado y anidado al modelo a escala subregional (SWAM) de SPOA, 1.4. Montaje del hardware y creación de códigos de programas necesarios para la ejecución de tareas automáticas de adquisición de datos, corrida de modelos, almacenamiento de base de datos de respaldo, graficación de resultados y publicación en WEB, 1.5. Diseño de productos y de la presentación de resultados al usuario final.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 2.1. EL MDN-DIMAR-CIOH Y LA ESCUELA NAVAL. Se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto señalado en el objeto de este convenio, y en especial a:

- 2.1.1. Aportar y obtener los recursos de contrapartida a que hace referencia al anexo 5 del presente convenio.
- 2.1.2. Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados.
- 2.1.3. Brindar apoyo y colaboración a las funciones de supervisión del convenio respecto de los recursos entregados a título de apoyo económico por parte de EL DEPARTAMENTO, así como del cumplimiento del objeto conforme a lo descrito en el "Memorando de ejecución del convenio".
- 2.1.4. Cumplir con las condiciones y términos previstos en el "Memorando de ejecución del convenio", que es el documento que contiene los parámetros de la ejecución del convenio en el cual se definen los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y los entregables, el monto asignado a cada actividad, el cronograma del proyecto y el monto y oportunidad de los desembolsos, el cual forma parte del presente convenio como Anexo 5.
- 2.1.5. Solicitar la autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del veinte por ciento (20%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial.
- 2.1.6. Designar el Investigador Principal del proyecto.
- 2.1.7. Solicitar la autorización previa por escrito del supervisor del Convenio en el evento de cambio de investigador principal durante la ejecución del proyecto.
- 2.1.8. Garantizar la dedicación del investigador principal de los investigadores participantes y demás personal, a las labores del proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del convenio.
- 2.1.9. Presentar ante el supervisor del convenio un informe trimestral de avance técnico y financiero y un Informe Final Técnico y Financiero en el mes siguiente al vencimiento del plazo del convenio, el cual deberá cumplir con los resultados esperados especificados en el Anexo 5. El supervisor del convenio deberá evaluar el anterior informe una vez sea recibido.
- 2.1.10. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto.
- 2.1.11. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
- 2.1.12. Destacar en toda publicación, actividad o material de divulgación relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Sistema General de Regalías.
- 2.1.13. Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el supervisor del convenio y EL DEPARTAMENTO en relación con el proyecto.
- 2.1.14. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
- 2.1.15. Comunicar oportunamente al supervisor del convenio y a EL DEPARTAMENTO cualquier cambio de su domicilio.
- 2.1.16. Firmar los documentos a que haya lugar para la liquidación del convenio.
- 2.1.17. Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica.
- 2.1.18. Utilizar, durante el plazo del presente convenio, los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para

los fines relacionados con la ejecución de éste proyecto. 2.1.19. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico. 2.1.20. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas. 2.1.21. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA GOBERNACIÓN al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente convenio. 2.1.22. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio.

2.2. DEL DEPARTAMENTO: 2.2.1. Efectuar el desembolso del apoyo económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este convenio. 2.2.2. Efectuar la supervisión del convenio mediante el seguimiento, control y evaluación del proyecto objeto del convenio. 2.2.3. Facilitar la ejecución del proyecto a fin de lograr que se cumplan los objetivos del mismo, los cuales están encaminados a apoyar las metas de los programas del Plan de Desarrollo Departamental, que están detallados en el Anexo No. 1.

2.3. OBLIGACION COMUN A TODAS LAS PARTES. 2.3.1 Conformar el Comité Técnico previsto en la cláusula sexta del presente Convenio para lo cual cada una de las partes deberá designar un representante con facultad decisoria. 2.3.2. Designar un representante que integre el Comité de Coordinación del programa Logport, de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima del presente convenio.

TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO: El presente convenio tendrá un valor de MIL TRECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$1,313,242,300.00). Que EL DEPARTAMENTO aportará a la suma de MIL CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$1.004.802.300.00), los cuales serán entregados a EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del convenio, de acuerdo a lo señalado en la cláusula vigésima novena del presente documento. Que EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL se comprometen a aportar recursos de contrapartida de la siguiente manera: (i) En ESPECIE por la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$308,440,000.00), conforme a lo establecido en el Anexo 5. PARÁGRAFO PRIMERO. La suma entregada por DEPARTAMENTO se realizará de la siguiente manera: Un primer desembolso del cincuenta por ciento (50%), correspondiente a la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$ 502.401.150) dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente convenio y el cincuenta por ciento (50%) restante, una vez presentado el primer informe de avances, señalado en el Anexo 5, previa aprobación del supervisor.

CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los recursos del convenio se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 334926 de fecha 6 de

noviembre de 2013, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: LA ESCUELA NAVAL administrará los recursos del proyecto a través de Un Tercero, de acuerdo a convenio de cooperación científica y tecnológica que se celebrará entre LA ESCUELA NAVAL y éste administrador. La ESCUELA NAVAL impartirá instrucciones a la Entidad Administradora para abrir una cuenta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera en la que se manejarán, en forma independiente, los recursos provenientes del presente convenio. Para tal efecto, LA ESCUELA NAVAL deberá enviar a LA GOBERNACIÓN el convenio de cooperación, la certificación de apertura de la cuenta indicando entidad financiera, nombre, número y sucursal, a fin de que LA GOBERNACIÓN realice el primer desembolso.

SEXTA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio será de DOCE (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del presente convenio se establece a partir de la suscripción del mismo y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

SEPTIMA. COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico estará conformado por un (1) representante de EL MDN-DIMAR-CIOH, un (1) representante de LA ESCUELA NAVAL y un (1) representante del DEPARTAMENTO, quienes vigilarán la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del Convenio. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 6.1. Atender y resolver toda consulta que surja con ocasión de la ejecución y liquidación del Convenio. 6.2. Realizar reuniones presenciales o virtuales de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de actividades y las necesidades que demande el proyecto para evaluar el desarrollo y la ejecución del mismo. 6.3. Aprobar las actas de las reuniones que se realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. 6.4. Proponer acciones sobre eventuales ajustes o modificaciones que deban realizarse en la ejecución del presente convenio. 6.5. Velar porque los recursos sean responsablemente aplicados al logro de los objetivos del proyecto ejecutado a través del presente Convenio.

OCTAVA. COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA LOGPORT. El Comité de coordinación del programa Investigación e Innovación en Logística y Puertos– LOGPORT Caribe estará conformado por un representante de LA GOBERNACIÓN y por un representante de cada una de las entidades participantes del programa. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Articular cada uno de los diferentes proyectos que hacen parte del programa LOGPORT a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del mismo. 2. Realizar recomendaciones al DEPARTAMENTO relacionadas con la ejecución de las actividades previstas en el programa LOGPORT. 3. Realizar los informes de ejecución del programa LOGPORT, que le solicite EL DEPARTAMENTO, las entidades de monitoreo, seguimiento y control de proyectos de inversión pública del Sistema General de Regalías. 4. Aprobar las actas de las reuniones que se realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. PARÁGRAFO. Es obligación de EL DEPARTAMENTO realizar las siguientes actividades: 1. Convocar y dirigir las reuniones del Comité de Coordinación del programa LOGPORT. 2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Coordinación.

NOVENA. JURISDICCION COMPETENTE: Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del convenio estará a cargo del Secretario de Planeación del Departamento del Atlántico, quién supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL, y para tal efecto vigilará el cumplimiento de las mismas, destinando los valores señalados en el Anexo 5, valor que no hace parte de los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO a EL MDN-DIMAR-CIOH y a LA ESCUELA NAVAL. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2. Atender las sugerencias que realice el Comité técnico en relación a eventuales ajustes o modificaciones que deban realizarse en la ejecución del presente convenio. 3. Revisar las actas de reuniones que realice el Comité técnico. 4. Comunicar en forma oportuna al DEPARTAMENTO, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 5. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 6. Comunicar en forma oportuna al DEPARTAMENTO o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL. 7. EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL, verificarán que los trabajadores a sus cargos efectúen el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL se comprometen a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. No existirá solidaridad entre EL MDN-DIMAR-CIOH, LA ESCUELA NAVAL y LA GOBERNACIÓN, pues cada parte declara que responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del presente convenio, por lo tanto cada parte actuará con plena autonomía técnica, financiera y administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL DEPARTAMENTO, EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL no existe ningún vínculo de tipo laboral. EL DEPARTAMENTO no tendrá relación de trabajo alguna con el personal de EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. Cada parte será responsable por la totalidad de las obligaciones generadas a partir de los subcontratos que se deriven del presente convenio y en ningún caso existirá relación contractual entre el subcontratista y la contraparte, por lo que cada parte deberá asumir frente a la contraparte (i) la absoluta responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como (ii) la absoluta responsabilidad de mantener indemne a la contraparte por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que eventualmente llegasen a formular el subcontratista o cualquier tercero, en virtud de la subcontratación directa o indirecta. En este mismo orden de ideas,

cada parte será responsable frente al subcontratista y frente a cualquier tercero en virtud de subcontratación directa o indirecta, por todo concepto, incluyendo pero sin limitarse a reconocimiento y pagos de acreencias.

DECIMA CUARTA. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA. EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL será la titular del derecho de dominio sobre los bienes adquiridos en virtud del presente convenio, conforme a listado que aparece en el Anexo 3. Estos deberán estar ubicados físicamente en las instalaciones de EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL ó donde se considere necesario durante todo el desarrollo o ejecución del convenio. PARAGRAFO PRIMERO. Una vez finalizado el proyecto, los bienes adquiridos deberán ingresar a los inventarios fiscales de EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL de acuerdo a lo especificado en Anexo 3.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Sin perjuicio a lo señalado en el Anexo No. 4, los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial que resultaren de la ejecución y desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente convenio pertenecerán a EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL como entidades ejecutoras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la ley 1450 de 2011. Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de la ejecución y desarrollo del presente convenio podrán ser, pero no estarán limitados a los derechos patrimoniales de autor sobre las obras originales o derivadas y los derechos de propiedad industrial sobre el know-how, los inventos, patentes, métodos, procesos, la información técnica no patentada, los secretos empresariales, diseños y/o signos distintivos: 16.1. EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL conservaran la titularidad exclusiva sobre los derechos propiedad intelectual e industrial (DPI) que le pertenecen con anterioridad a la suscripción del presente convenio. Los DPI podrán incluir entre otros, aunque no exclusivamente, los derechos de EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL sobre sus inventos, métodos, secretos empresariales, información científica y técnica, obras originales o derivadas, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, bases de datos, información sobre sus clientes, proveedores, empleados, contratistas, docentes, investigadores o estudiantes, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, información comercial o estratégica, y toda aquella información considerada por EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL como información confidencial. 16.2. Las partes acuerdan que la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten del presente convenio, le pertenecerán a EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL en toda su integridad, de manera que podrá continuar utilizándolas en otros proyectos de investigación. 16.3. Las partes en el acta de terminación y liquidación del presente proyecto listarán clara y expresamente los resultados obtenidos ya sea que estén protegidos o sean protegibles mediante el (los) correspondientes derechos de propiedad intelectual que son resultado de la ejecución del presente proyecto de investigación y anexarán los contratos de cesión correspondientes a favor de EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL por cada una de las obras protegidas por los derechos de autor y sobre los inventos, diseños, signos distintivos y demás DPI sobre cada uno de los resultados obtenidos. 16.4 No obstante lo anterior, EL DEPARTAMENTO, previo autorización de EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL podrá utilizar la información objeto del proyecto para la implementación de políticas públicas y la sustentación, factibilidad o prefactibilidad de proyectos de inversión. Tal autorización deberá constar por escrito y contener la firma de las partes en señal de aceptación.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que la información entregada por cada una de ellas durante o con ocasión de la ejecución del objeto y las obligaciones acordadas en el presente convenio es de carácter confidencial, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad y no podrán divulgar, copiar, transferir, distribuir, o hacer uso directamente o para beneficio de terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio de la información confidencial de propiedad de la otra parte sin su autorización previa expresa y por escrita en particular de cualquier información confidencial de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico o comercial que obtenga por razón del presente convenio o de la ejecución del objeto del mismo. Toda la información confidencial que en virtud del presente convenio se reciba por cada una de las partes, sólo podrá ser utilizada exclusivamente para efectos de la ejecución del presente convenio, y no para ningún otro fin. Cada parte del convenio se hace responsable de tomar las medidas razonables para mantener la confidencialidad con sus empleados, contratistas o proveedores y prevenir la revelación de la información confidencial que hace parte de este convenio, o el acceso por terceros no autorizados que puedan utilizarla en contravía del interés de la EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL. De igual manera las partes acuerdan y entiende que la presente obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del presente convenio y 10 años más. Las partes entienden y acuerdan que la divulgación, copia, distribución, uso o transferencia no autorizada de la información confidencial de propiedad de la otra parte causara un daño a la parte propietaria de la información confidencial y que la parte afectada podrá interponer las acciones judiciales y extrajudiciales, incluyendo acciones civiles, penales y medidas cautelares que considere pertinentes y adecuadas o necesarias para detener o evitar la divulgación y la pérdida de los derechos de propiedad intelectual asociados y obtener la indemnización de perjuicios. La divulgación o acceso a información confidencial sobre un proyecto de investigación o de consultoría a la otra parte, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de los derechos de propiedad intelectual asociados y especialmente sobre las marcas y demás signos distintivos, patentes, diseños industriales, secretos empresariales, derechos patrimoniales de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a la otra parte. **PARÁGRAFO.** Para efectos de este convenio se considera información confidencial la información, inventos, información técnica o científica no patentada, dibujos, diseños, fórmulas, software, procedimientos, bases de datos, manuales, protocolos, modelos, fotografías, registros, métodos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o divulgados por cualquiera de las partes a la otra parte o sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.

**DÉCIMA SEPTIMA. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario ampliar el plazo del convenio, adicionar el valor del aporte económico, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes previa autorización del supervisor.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** Este convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las partes. Así mismo las partes no podrán ceder los derechos o créditos derivados del Convenio, sin tener previa, expresa y escrita autorización de la contraparte. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que se realice de todo o parte del Convenio o de los derechos o créditos derivados de éste, sin tener el consentimiento de la contraparte, en los términos previamente indicados.

DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversias.

VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 19.1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 19.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 19.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL.

VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

VIGESIMA SEGUNDA. REINTEGRO: A la finalización del proyecto, EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL reintegrará a EL DEPARTAMENTO los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL aceptan que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. PARAGRAFO: EL DEPARTAMENTO mediante comunicación escrita dirigida a LA ENTIDAD EJECUTORA requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula con la firma del supervisor y EL DEPARTAMENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL mantendrán indemne al DEPARTAMENTO, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de este convenio. En el evento en que EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL no asuma debida y oportunamente la defensa del DEPARTAMENTO, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL y estas últimas pagarán todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, EL DEPARTAMENTO, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL MDN-DIMAR-CIOH y LA ESCUELA NAVAL.

VIGESIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique

tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el “Boletín de Responsables Fiscales” vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas.

**VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente convenio especial de cooperación se rige por la Ley 29 de 1990, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991, por el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991, y demás normas concordantes con el Derecho Privado y por las normas que rigen el Sistema General de regalías.

**VIGÉSIMA SEXTA. INVALIDEZ PARCIAL:** Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para tal estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del convenio los siguientes documentos: Anexo No. 1: Propuesta presentada y aprobada por la Secretaria Técnica del OCAD del Fondo CTel; Anexo No. 2: Acuerdo No. 001 del OCAD. Anexo No. 3: Relación de bienes que serán adquiridos por la Escuela Naval en la ejecución del convenio; Anexo No. 4: Acuerdo de Propiedad Intelectual entre las partes; Anexo No. 5: Memorando de Ejecución del convenio

**VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes y para su legalización requiere la publicación.

**VIGESIMA NOVENA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se imputará al artículo 80182. Proyecto de Investigación Innovación en Logística y Puertos: LOGPORT, Caribe. Capítulo 2.18.1.2.3.1.2.1 Subprograma Espacios para la Investigación, El Conocimiento, La Transformación Productiva y La apropiación Social De La Ciencia, Tecnología e Innovación del presupuesto adoptado por el Gobernador para la presente vigencia fiscal.

**TRIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio en la ciudad de Barranquilla. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia y en señal de aceptación se firma a los, 8 de noviembre de 2013

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

MDN-DIMAR-CIOH

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

*ORIGINAL FIRMADO*

**CALM ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**

3) ESCUELA NAVAL DE CADETES  
“ALMIRANTE PADILLA”

*ORIGINAL FIRMADO*

**CALM JORGE ENRIQUE CARREÑO MORENO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0103\*2013\*000004 DE 2013**  
**DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE**  
**CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION –COLCIENCIAS, FIDUCIARIA**  
**BOGOTÁ, COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO**  
**NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA**  
**INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Y EL DEPARTAMENTO DEL**  
**ATLANTICO**

Entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, identificado con Nit. 890102006-1, representado legalmente por JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.052 de Barranquilla, en su calidad de Gobernador del Departamento, según consta en acta de posesión No. 01 del 1º de enero de 2012, en adelante el DEPARTAMENTO; por una parte; por otra parte, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3178 de septiembre 30 de 1991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento vigente como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, representada legalmente por ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.295.441, actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, identificado con Nit. 830.055.897-7 y que para los efectos del presente Convenio se denominará la FIDUCIARIA y por la otra, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - COLCIENCIAS, organismo principal de la administración pública en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, transformado por la Ley 1286 de 2009, representado por PAULA MARCELA ARIAS PULGARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.325.160, actuando en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 1349 del 26 de junio de 2013 y posesionada mediante Acta No. 1214 de la misma fecha, quien en adelante se denominará COLCIENCIAS, conjuntamente denominadas como las partes; hemos convenido celebrar el presente CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que mediante Acuerdo No. 008 del 23 de agosto de 2013 el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías viabilizó, ordenó el registro y aprobó al Departamento del Atlántico la financiación del proyecto denominado Desarrollo del Programa de Formación de recurso humano de alto nivel (Doctorado y Maestrías e iniciación en investigación jóvenes investigadores) para el Departamento del Atlántico.2. Que COLCIENCIAS tiene dentro de sus objetivos “Articular y enriquecer la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con el sector privado, en especial el sector productivo” y “Propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento, y la formación de investigadores en Colombia”. 3. Que el artículo 2 de la Ley 29 de 1990 establece que “La acción del Estado en esta materia se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo; a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; a fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; a organizar un sistema nacional de información científica y

tecnológica; a consolidar el sistema institucional respectivo y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo”4. Que uno de los objetivos institucionales del Plan de Acción 2013 de COLCIENCIAS es incrementar y vincular el capital humano para la investigación e innovación del país. 5. Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico tiene como uno de sus objetivos generar estrategias para articular la oferta y demanda científico – tecnológica entre la academia y la industria. 6. Que COLCIENCIAS como organismo líder de la administración pública en materia de ciencia, tecnología e innovación, viene apoyando el fortalecimiento de las capacidades para la investigación desde el año 1992, a través de la formación del recurso humano para la investigación, desde la creación de incentivos en edades tempranas, pasando por la formación de profesionales como investigadores, y hasta llegar a la inserción de investigadores en el mercado laboral colombiano. 7. Que según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1286 de 2009, los recursos del Fondo Francisco José de Caldas serán, entre otros, “Los recursos que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación”. 8. Que el Decreto- Ley 393 de 1991 en concordancia con el Decreto Ley 591 de 1991, en sus artículos vigentes, señalan que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares o con otras entidades públicas, mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. 9. Que el literal d) del artículo 3º del Decreto – Ley 393 de 1991 establece como uno de los propósitos de la asociación a efectuarse, entre otras formas, a través de los convenios especiales de cooperación “Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.” 10. Que en virtud de los convenios especiales de cooperación las personas jurídicas que los celebren podrán aportar recursos en dinero, en especie o de industria para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas. 11. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.12. Que la Ley 1286 de 2012 estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un contrato de Fiducia Mercantil entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública. 13. Que el objeto del Contrato de Fiducia Mercantil 623 de 2009 celebrado entre COLCIENCIAS y la FIDUCIARIA es: “la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, en adelanta el FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen”.14. Que el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que “Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiéndose al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y

administrador del respectivo patrimonio autónomo".15. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina que "Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo". 16. Que el artículo 27 de la Ley 1450 de 2010 establece lo siguiente: "Artículo 27. Recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así: "(...) Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación". 17. Que COLCIENCIAS, instruyó a la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, para la suscripción del presente Convenio. 18. Que el DEPARTAMENTO ha considerado conveniente aprovechar la experiencia conseguida por COLCIENCIAS para realizar la convocatoria de beneficiarios de créditos condonables para estudios de postgrado (maestrías y doctorados). 19. Que el Comité de Dirección de Colciencias No. 28 del 30 de Octubre de 2013, aprobó la celebración del Convenio. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: Asociar recursos, capacidades y competencias de las partes, aportando en común recursos en dinero, en especie, o de industria para ejecutar el proyecto de ciencia, tecnología e innovación denominado "DESARROLLO DE PROGRAMA DE FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL (DOCTORADO Y MAESTRÍA) E INICIACIÓN EN INVESTIGACIÓN (JÓVENES INVESTIGADORES) PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", de acuerdo con los términos en los que fue aprobado por el OCAD de Ciencia y Tecnología del 23 de agosto de 2013.

SEGUNDA. ALCANCE: El alcance del presente convenio contempla la convocatoria para la selección de beneficiarios de créditos condonables, los cuales incluyen los costos establecidos en el proyecto identificado con código 2013000100214, el cual se aporta al presente convenio, conforme al tipo de formación de talento humano y el número de beneficiarios, de la siguiente manera:

<b>Formación de Talento Humano</b>	<b>Cantidad</b>
Jóvenes investigadores innovadores modalidad tradicional	40
Jóvenes ingenieros (Convenio Colcienicas – Embajada Francesa – MEN)	30
Jóvenes investigadores innovadores vinculados a grupos C y D	30
Magísteres nacionales	35
Doctores en el exterior	15
Doctores nacionales	25

Y la formación académica a que se refiere la tabla en precedencia, a quienes hayan sido beneficiarios de la convocatoria adelantada.

**TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** 3.1. Contribuir a la formación del recurso humano y de jóvenes investigadores en el Departamento de Atlántico. 3.2. Realizar los procesos objetivos de selección de los beneficiarios de los créditos condonables a otorgarse en desarrollo del Convenio, así como su correspondiente proceso de legalización, otorgamiento de garantías, elaboración de presupuestos, realización de giros, seguimiento académico, gestión de cobranza y/o condonación. 3.3. Seleccionar programas de formación de instituciones universitarias con los más altos estándares de calidad, de acuerdo con las decisiones que al respecto adopte el Comité Técnico del Convenio. 3.4. Propender por la culminación exitosa de los programas de formación por parte de los beneficiarios de los créditos condonables y su inserción en las áreas académicas y productivas del país, en general y, del DEPARTAMENTO en especial. 3.5. Realizar los convenios, acuerdos y gestiones necesarias para ejecutar operativa, académica y financieramente este convenio, buscando las mejores condiciones académicas y financieras para los beneficiarios, para el Departamento y para el país.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** 4.1. OBLIGACION COMUN A TODAS LAS PARTES. Conformar el Comité Técnico previsto en la cláusula séptima del presente Convenio para lo cual cada una de las partes deberá designar un representante con facultad decisoria. 4.2. OBLIGACIONES DE COLCIENCIAS. 4.2.1. Realizar una o varias convocatorias, conforme a las condiciones establecidas por el Departamento, para identificar los candidatos beneficiarios de los programas que se establecen en el proyecto. 4.2.2. Publicar en la página web de COLCIENCIAS los términos y condiciones de la convocatoria, incorporando los perfiles, programas y universidades que determine el Comité Técnico. 4.2.3. Habilitar el Sistema en Línea para la Formación de Recursos Humanos (Plataforma Scienti) de COLCIENCIAS para que los aspirantes realicen su aplicación en línea. 4.2.4. Realizar la verificación de requisitos de los aspirantes. 4.2.5. Realizar los procesos de evaluación y calificación de los aspirantes a través de los mecanismos que se establezcan en la convocatoria. 4.2.6. Realizar la selección de los beneficiarios. 4.2.7. Publicar en la página web de COLCIENCIAS los resultados de la convocatoria. 4.2.8. Participar en el Comité Técnico a través de su representante. 4.2.9. Elaborar el Plan Operativo del Convenio, el cual debe incluir el cronograma, y presupuesto del mismo. 4.2.10. Presentar al Comité Técnico el Plan Operativo para su aprobación. 4.2.11. Desarrollar conjuntamente con el Departamento las actividades de promoción y divulgación de la convocatoria y de sus resultados, a cargo del presupuesto del convenio. 4.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y siguiendo las instrucciones impartidas por COLCIENCIAS en condición de fideicomitente, se obliga a: 4.3.1. Recibir y administrar los aportes en dinero realizados por el DEPARTAMENTO. Para estos efectos COLCIENCIAS instruirá a la FIDUCIARIA para que conforme una subcuenta contable individual dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, para registrar los movimientos contables que se generen con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4.3.2. Destinar los aportes del DEPARTAMENTO única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente

Convenio. 4.3.3. Contratar el operador público o privado que determine el Comité Técnico con cargo a los recursos del Convenio, que realizará las labores de legalización de los créditos condonables, otorgamiento de garantías, elaboración de presupuestos, realización de giros, seguimiento académico, gestión de cobranza y demás actividades administrativas y financieras necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 4.3.4. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con las instrucciones impartidas por COLCIENCIAS. 4.3.5. Realizar todos los pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con las instrucciones impartidas por COLCIENCIAS. 4.3.6. Reintegrar al DEPARTAMENTO los recursos que habiendo sido desembolsados por éste no hayan sido utilizados en el cumplimiento del objeto de presente Convenio. 4.4. DEL DEPARTAMENTO. 4.4.1. Realizar los aportes a que hace referencia la cláusula cuarta del presente Convenio en los tiempos acordados. 4.4.2. Participar en el Comité Técnico a través de su representante. 4.4.3. Desarrollar conjuntamente con Colciencias las actividades de promoción y divulgación de la convocatoria y de sus resultados, a cargo del presupuesto del convenio. QUINTA. APORTES Y DESEMBOLSOS. Las partes en el presente Convenio, acuerdan realizar los siguientes aportes: 5.1. COLCIENCIAS realiza un aporte en industria sin estimación de su valor, poniendo a disposición de la ejecución del presente Convenio las capacidades logísticas y operativas, el software, el equipo técnico, las fortalezas y experiencia con que cuenta en la selección de candidatos para la realización de estudios de postgrado (maestrías y doctorados) e investigadores. 5.2. La FIDUCIARIA, actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS siguiendo las instrucciones impartidas por COLCIENCIAS en su condición de único fideicomitente, contribuirá con la administración financiera de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO, la realización de los pagos que le sean ordenados, el manejo contable separado de los recursos aportados, y la celebración del contrato con el operador que designe el Comité Técnico. 5.3. EL DEPARTAMENTO aporta la suma de VEINTIDOS MIL SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$22.073.754.103,45) de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 334954, que ampara la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$12.347.020.924.00) con cargo al bienio 2013 – 2014 y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.L.(\$9.725.733.179.00) con cargo a la vigencia futura 2015 amparado en el Acuerdo 008 del 23 de agosto de 2013 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), montos que serán girados de acuerdo con la programación de desembolsos que determine el Comité Técnico. SEXTA. VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales, las partes determinan, que se tendrá como valor del presente convenio el monto de los aportes en dinero efectuados por el DEPARTAMENTO, es decir la suma de VEINTIDOS MIL SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$22.073.754.103,45). En el evento de generarse el pago de algún tributo las partes, COLCIENCIAS y la FIDUCIARIA, autorizan al DEPARTAMENTO para descontar del valor de los aportes que se obliga a efectuar las sumas necesarias para cancelar los impuestos a que haya lugar. SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será de cinco (5) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico estará conformado por un (1) representante de COLCIENCIAS y un (1) representante del DEPARTAMENTO, quienes vigilarán la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del Convenio. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el Plan Operativo para la ejecución del presente Convenio. 2. Realizar el seguimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo. 3. Elaborar la programación de desembolsos de los aportes que debe efectuar el DEPARTAMENTO de acuerdo con el número de créditos condonables aprobados y la duración de los programas. 4. Designar el operador público o privado que realizará las labores de legalización de los créditos condonables, otorgamiento de garantías, elaboración de presupuestos, realización de giros, seguimiento académico, gestión de cobranza y demás actividades administrativas y financieras necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 5. Determinar los créditos que serán condonados por haber cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria, previa información que al respecto suministre el operador público o privado contratado. 6. Atender y resolver toda consulta que surja con ocasión de la ejecución y liquidación del Convenio. 7. Realizar reuniones presenciales o virtuales de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de actividades y las necesidades que demande el proyecto para evaluar el desarrollo y la ejecución del mismo. 8. Aprobar las actas de las reuniones que se realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. 9. Tomar decisiones sobre eventuales ajustes o modificaciones que deban realizarse a la ejecución de proyecto. 10. Velar porque los recursos sean responsablemente aplicados al logro de los objetivos del proyecto ejecutado a través del presente Convenio. 11. Aprobar las modificaciones o ajustes que deban efectuarse a los términos o presupuesto del Convenio.

NOVENA. DESTINACION DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS RECURSOS APORTADOS EN DINERO EN DESARROLLO DEL CONVENIO. De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 24 de la Ley 1286 de 2009, los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Convenio serán de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, administrado por la FIDUCIARIA y como tales serán reinvertidos en la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación para el país.

DECIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento administrativo, financiero, contable, jurídico y técnico de la ejecución del presente Convenio, se realizará por intermedio del Comité Técnico creado por el presente Convenio, para efectos de levantar los informes de seguimiento respectivos, se designará a alguno de los integrantes del referido Comité.

DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD LABORAL. COLCIENCIAS, la FIDUCIARIA y el DEPARTAMENTO manifiestan que entre estas no existe ningún tipo de solidaridad laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que las otras partes firmantes del Convenio asignen al cumplimiento y ejecución de las obligaciones adquiridas en virtud de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los materiales de divulgación y difusión de la convocatoria son de propiedad de COLCIENCIAS.

DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES. En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del Convenio efectuados por las partes, prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier cambio a su texto, tal modificación se hará mediante un documento escrito firmado por las partes.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, fase de solución de controversias que tendrá una

duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograra solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 15.1. Por mutuo acuerdo de las partes. 15.2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, previa declaración judicial. 15.3. Por vencimiento del plazo de ejecución. DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. Una vez culminado el plazo de ejecución del Convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes o en acto administrativo que así lo disponga. DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente Convenio los siguientes documentos: 17.1. Proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías al DEPARTAMENTO. 17.2. El memorando de solicitud para la elaboración del Convenio. 17.3. Las prórrogas, adiciones y modificaciones que se suscriban entre las partes. 17.4. Las decisiones tomadas por los miembros del Comité Técnico que consten en actas debidamente firmadas. DÉCIMA OCTAVA. GASTOS. Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por el DEPARTAMENTO. DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente Convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente Convenio se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” vigente, sin que aparezcan allí registrados las entidades firmantes del Convenio. VIGESIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente Convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. PARÁGRAFO. Para efectos de notificación las direcciones de las partes son las siguientes: COLCIENCIAS: Carrera 7 B Bis No. 132-28, Fax 6251788 PBX 6258480, Bogotá, D.C. LA FIDUCIARIA Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3. Teléfono 3485400. EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, calle 40 No. 45-46, Teléfono 3307173 Barranquilla - Atlántico. VIGESIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO. En virtud de lo previsto en el numeral 5° del artículo 7° del Decreto – Ley 393 de 1991 y el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009, el presente Convenio especial de cooperación se regirá por las normas del Derecho Privado. VIGESIMA SEGUNDA. INVALIDEZ PARCIAL. Si cualquier estipulación o disposición de este Convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente Convenio. VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y deberá publicarse en el SECOP por COLCIENCIAS y el DEPARTAMENTO. VIGESIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en él.

Para constancia y en señal de aceptación se firma a los

POR COLCIENCIAS

*ORIGINAL FIRMADO*

**PAULA MARCELA ARIAS PULGARÍN**  
Directora General

POR LA FIDUCIARIA

*ORIGINAL FIRMADO*

**ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**  
Representante Legal

POR EL DEPARTAMENTO

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0103\*2013\*000012 PARA EL**  
**DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**  
**CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO Y LA ESCUELA**  
**NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”**

Entre los suscritos: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado por su gobernador JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, como consta en el acta de posesión No. 01 del 1º de enero de 2012, quien interviene en el presente convenio en calidad de ejecutor conforme a la autorización expedida por el Acuerdo 001 de 2012 del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA GOBERNACION y por otra LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”, institución de educación superior a nivel tecnológico oficial, y su carácter académico es universidad con NIT 800.141.653-6, representada legalmente por el Capitán de Navío OLIVERIO BOHORQUEZ LARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.134, expedida en Cartagena-Bolívar, en su calidad de DIRECTOR condición que acredita mediante certificación del Ministerio de Educación Superior, y debidamente facultado para suscribir este convenio mediante Resolución No. 0001 del 2 de enero de 2012 proferida por el Ministerio de la Defensa Nacional, quién en adelante se denominará LA ESCUELA NAVAL han acordado celebrar el presente convenio especial de cooperación para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991, de acuerdo con las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante Acto legislativo No. 05 de julio 18 de 2011, se constituyó el Sistema General de Regalías el cual deberá cumplir con sus objetivos y fines a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.
2. Que en virtud de la ley 1530 de 2012, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, se estableció que el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación “tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población”.
3. Que mediante La Ley 1530 del 2012, y los decretos reglamentarios de la misma, se precisaron las normas encaminadas a garantizar la operación del Sistema. Para los fines anteriores, se estableció que: (i) La formulación y presentación de proyectos debía hacerse de conformidad con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación, con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora los cuales, para

este proyecto en particular, estuvieron contenidos en el Acuerdo 009 de 2012; (ii) Las entidades territoriales debían presentar los proyectos a la Secretaría Técnica del OCAD que para este caso es el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, entidad que se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos; (iii) Con el concepto anterior, corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, definir los proyectos que serán financiados con cargos al SGR así como evaluarlos, viabilizarlos y priorizarlos para finalmente aprobarlos designando al ejecutor del proyecto.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Ley 1530 de 2012, “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en el presente decreto y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.(...)” En este sentido hay que señalar que: a) El régimen presupuestal al que se encuentran sometidos los contratos o convenios que se suscriban no es al Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental ni las normas del Régimen Fiscal Departamental, sino al Decreto 1949 del 19 de septiembre de 2012, “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley No. 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”, en este sentido, en el inciso 3º del artículo 41 del citado Decreto, se establece que: “...Los Órganos del Sistema General de regalías, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las entidades públicas designadas como ejecutoras por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente para estos recursos, según su destinación y por cada proyecto aprobado, y su manejo se regirá por los principios presupuestales del sistema General de regalías.” b) De conformidad con el Estatuto anterior, el OCAD es el único órgano encargado de expedir las aprobaciones requeridas para la ejecución de estos proyectos; adicionalmente, en el artículo 44 del Decreto 1949 de 2012, se establece que: “Mediante acto administrativo del jefe del órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías...” correspondiéndole al OCAD autorizar con cargo a éstas, cualquier afectación de vigencias futuras como lo establece el inciso segundo del artículo 43 del Decreto previamente citado. c) En cuanto al régimen contractual, el inciso 2º del artículo 28 de La Ley 1530 de 2012 establece que: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se someterá a las normas contractuales previstas en la ley 1286 de 2009(...)”. En ese sentido la Ley 1286 de 2009 transformó a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo y fortaleció el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, estableciendo en su artículo 33 que “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicable. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.” Dichas disposiciones especiales están contenidas en la ley 29 de 1990, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan

facultades extraordinarias “ y el Decreto 591 de 1991, “Por el cual se dictan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas” en cuyo artículo 17 se establece: “Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto”. Esta modalidad contractual fue especialmente reglamentada en el decreto 393 de 1991, “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.” Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 que modificó la ley 80 de 1993 establece en su artículo 2o, numeral 4° que “La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas...”, respecto de los cuales, el artículo 3.4.2.3.1. del Decreto 734 de 2012, establece: “En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal.”

5. Que conforme a lo previsto en el Decreto 591 de 1991 y en concordancia a lo descrito en la Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente, dentro de las tipologías contractuales para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran los convenios especiales de cooperación los cuales “están sujetos a las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el Decreto – Ley 393 de 1991. Si el convenio introduce líneas de acción relativa a la administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del convenio.”

6. Que la Gobernación del Atlántico y la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla” en sinergia con las Universidades Simón Bolívar, Universidad del Atlántico, la Universidad del Norte, la Universidad de la Costa-CUC y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico presentaron y sustentaron de acuerdo a la metodología indicada en el Acuerdo No. 009 de 2012 de la Comisión Rectora, la propuesta Desarrollo Programa Red de Ciencia, Tecnología e Innovación en Recursos Hídricos del Caribe. Fase I. Todo el Departamento Atlántico, Caribe.

7. Que el proyecto fue revisado por COLCIENCIAS, entidad que además de establecer que el objeto se encontraba acorde a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, verificó que el proyecto cumpliera con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el OCAD. En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 001 del 2012, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del FCTel aprobó el Proyecto Programa Desarrollo Programa Red de Ciencia, Tecnología e Innovación en Recursos Hídricos del Caribe. Fase I. Todo el Departamento Atlántico, Caribe BPIN No. 2012000100120.

8. Que el citado programa se enmarca dentro de los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental ATLÁNTICO MÁS SOCIAL 2012 – 2015, “Compromiso Social sobre lo Fundamental”, el cual establece para el presente cuatrienio lineamientos para el

desarrollo de acciones concretas, en el reto ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO, específicamente en los programas: i) ATLANTICO MÁS INNOVADOR: Ciencia, Tecnología e Innovación subprograma: Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformación productiva y la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación). ii) ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: Productividad para la competitividad (subprograma: Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria). iii) ATLÁNTICO MENOS RIESGO: Identificación, reducción y respuesta al riesgo (subprograma: Prevención y mitigación para el riesgo). iv) ATLÁNTICO MÁS VERDE: Ordenamiento ambiental del territorio (subprogramas: Educación ambiental para la sostenibilidad del territorio, Ordenamiento de cuencas hidrográficas, Recuperación y preservación ambiental, Generación de conciencia ambiental). v) ATLÁNTICO MÁS ORDENADO: Gestión integral del territorio.

9. Que le corresponde a la Gobernación del Atlántico como entidad ejecutora del proyecto, celebrar convenios especiales de cooperación con cada una de las universidades participantes en el programa: Desarrollo Programa Red de Ciencia, Tecnología e Innovación en Recursos Hídricos del Caribe. Fase I. Todo el Departamento Atlántico, Caribe, a fin de ejecutar el programa aprobado por el OCAD, el cual será financiado con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

10. Que dentro del programa, le corresponde a la Escuela Naval, el proyecto encaminado a consolidar la línea base ambiental (descripción, diagnóstico y prospección) de la zona marina costera del departamento del Atlántico, para caracterizar y diagnosticar la situación actual que permita el diseño de estrategias y delimitación de unidades gestión ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes

### CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: LA GOBERNACIÓN, actuando como entidad ejecutora de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías y de acuerdo a la aprobación contenida en el Acuerdo 001 de 2012 del OCAD del FCTel del SGR, se asocia con LA ESCUELA NAVAL, para la ejecución del proyecto de investigación: “Consolidación de la línea base ambiental (descripción, diagnóstico y prospección) de la zona marina costera del departamento del Atlántico, que contribuya al diseño de estrategias y delimitación de unidades gestión ambiental, como parte del proyecto Programa Red de Ciencia, Tecnología e Innovación en Recursos Hídricos del Caribe”. PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades específicas a ejecutar por LA ESCUELA NAVAL, en el desarrollo del proyecto son: 1.1 Compilar, integrar y priorizar la información existente sobre la zona marino costera del departamento del Atlántico, 1.2. Realizar la caracterización de los factores Biológico, químico y físico que permita evidenciar las interrelaciones de los ecosistemas de la zona marino costera (Descripción del área de estudio, Batimetría, Características del fondo marino, Comunidad bentónica, Distribución, población y biomasa de especies comerciales, Parámetros oceanográficos y Calidad acuática), 1.3. Realizar el diagnóstico ambiental de la zona marino costera del departamento del Atlántico que evalúe y cuantifique el estado actual del recurso costero y marino.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 2.1. DE LA ESCUELA NAVAL se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto señalado en el objeto de este convenio, y en especial a: 2.1.1. Aportar y obtener los recursos de contrapartida a que hace referencia

la cláusula cuarta del presente convenio. 2.1.2. Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados. 2.1.3. Brindar apoyo y colaboración a las funciones de supervisión del convenio respecto de los recursos entregados a título de apoyo económico por parte de la GOBERNACION, así como del cumplimiento del objeto conforme a lo descrito en el “Memorando de ejecución del convenio”. 2.1.4 Cumplir con las condiciones y términos previstos en el “Memorando de ejecución del convenio”, que es el documento que contiene los parámetros de la ejecución del convenio en el cual se definen los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y los entregables, el monto asignado a cada actividad, el cronograma del proyecto y el monto y oportunidad de los desembolsos, el cual forma parte del presente convenio como Anexo. 2.1.5. Solicitar la autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del veinte por ciento (20%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial. 2.1.6. Designar como Investigador Principal a Paulo Cesar Trigreros Benavidez. 2.1.7. Solicitar la autorización previa por escrito del supervisor del Convenio en el evento de cambio de investigador principal durante la ejecución del proyecto. 2.1.8. Garantizar la dedicación del investigador principal de los investigadores participantes y demás personal, a las labores del proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del convenio. 2.1.9. Presentar ante el supervisor del convenio un informe trimestral de avance técnico y financiero y un Informe Final Técnico y Financiero en el mes siguiente al vencimiento del plazo del convenio, el cual deberá cumplir con los resultados esperados especificados en el Anexo. El supervisor del convenio deberá evaluar el anterior informe una vez sea recibo. 2.1.10. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. 2.1.11. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. 2.1.12. Destacar en toda publicación, actividad o material de divulgación relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Sistema General de Regalías. 2.1.13. Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el supervisor del convenio y por LA GOBERNACIÓN en relación con el proyecto. 2.1.14 Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. 2.1.15. Comunicar oportunamente al supervisor del convenio y a LA GOBERNACIÓN cualquier cambio de su domicilio. 2.1.16. Firmar los documentos a que haya lugar para la liquidación del convenio. 2.1.17. Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica. 2.1.18. Utilizar, durante el plazo del presente convenio, los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de éste proyecto. 2.1.19. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico. 2.1.20. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas. 2.1.21. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA ESCUELA NAVAL se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA

GOBERNACIÓN al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente convenio. 2.1.22. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio.

2.2. DE LA GOBERNACIÓN: 2.2.1. Efectuar el desembolso del apoyo económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este convenio. Al realizar este pago se efectuarán los descuentos por retenciones que procedan legalmente. 2.2.2. Efectuar la supervisión del convenio mediante el seguimiento, control y evaluación del proyecto objeto del convenio. 2.2.3. Facilitar la ejecución del proyecto a fin de lograr que se cumplan los objetivos del mismo, los cuales están encaminados a apoyar las metas de los programas del Plan de Desarrollo Departamental, que están detallados en el Anexo No. 1. 2.3. OBLIGACION COMUN A TODAS LAS PARTES. 2.3.1 Conformar el Comité Técnico previsto en la cláusula sexta del presente Convenio para lo cual cada una de las partes deberá designar un representante con facultad decisoria. 2.3.2. Designar un representante que integre el Comité de Coordinación del programa RED DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN RECURSOS HÍDRICOS DEL CARIBE, de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima del presente convenio.

TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO: El presente convenio tendrá un valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 1.569.849.250) de los cuales LA GOBERNACIÓN aportará la suma de MIL CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.109.849.250), los cuales serán entregados a LA ESCUELA NAVAL una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del convenio, de acuerdo a lo señalado en la cláusula vigésima novena del presente documento. Que LA ESCUELA NAVAL se compromete a aportar recursos de contrapartida de la siguiente manera: (i) En ESPECIE por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$460.000.000), conforme a lo establecido en el Anexo. PARÁGRAFO PRIMERO. La suma entregada por LA GOBERNACIÓN se realizará de la siguiente manera: Un primer desembolso del 72,6%, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEITICINCO PESOS M/L (805.495.825) dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente convenio y el 27,4%, TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$304.353.425) restante, una vez presentado el primer informe de avances, señalado en el Anexo. PARÁGRAFO SEGUNDO. De existir, serán por cuenta de LA ESCUELA NAVAL todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento del presente convenio y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: LA ESCUELA NAVAL administrará los recursos del proyecto a través de Un Tercero, de acuerdo a convenio de cooperación científica y tecnológica que se celebrará entre LA ESCUELA NAVAL y éste administrador. La ESCUELA NAVAL impartirá instrucciones a la Entidad Administradora para abrir una cuenta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera en la que se manejarán, en forma independiente, los recursos provenientes del presente convenio. Para tal efecto, LA ESCUELA NAVAL deberá enviar a LA GOBERNACIÓN el convenio de cooperación, la certificación de apertura de la cuenta indicando entidad financiera,

nombre, número y sucursal, a fin de que LA GOBERNACIÓN realice el primer desembolso.

**QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio será de DOCE (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. La firma del acta se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrega del primer desembolso que realice LA GOBERNACIÓN. **PARÁGRAFO.** Los tres (3) meses señalados en la presente cláusula deberán destinarse por LA ESCUELA NAVAL, a la etapa de alistamiento del proyecto, la cual está dirigida a la preparación y organización financiera, técnica y administrativa de LA ESCUELA NAVAL, así como a la vinculación del personal requerido, compras de los equipos, software, insumos y materiales necesarios para iniciar la ejecución proyecto.

**SEXTA. COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico estará conformado por un (1) representante de LA ESCUELA NAVAL y un (1) representante de LA GOBERNACIÓN, quienes vigilarán la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del Convenio. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 6.1. Atender y resolver toda consulta que surja con ocasión de la ejecución y liquidación del Convenio. 6.2. Realizar reuniones presenciales o virtuales de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de actividades y las necesidades que demande el proyecto para evaluar el desarrollo y la ejecución del mismo. 6.3. Aprobar las actas de las reuniones que se realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. 6.4. Proponer acciones sobre eventuales ajustes o modificaciones que deban realizarse en la ejecución del presente convenio. 10. Velar porque los recursos sean responsablemente aplicados al logro de los objetivos del proyecto ejecutado a través del presente Convenio.

**SEPTIMA. COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA RED RECURSOS HÍDRICOS DEL CARIBE.** El Comité de coordinación del programa Desarrollo Programa Red de Ciencia, Tecnología e Innovación en Recursos Hídricos del Caribe. Fase I. Todo el Departamento Atlántico, Caribe estará conformado por un representante de LA GOBERNACIÓN y por un representante de cada una de las entidades participantes del programa. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Articular cada uno de los diferentes proyectos que hacen parte del programa RECURSOS HÍDRICOS a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del mismo. 2. Realizar recomendaciones a LA GOBERNACIÓN relacionadas con la ejecución de las actividades previstas en el programa RED DE RECURSOS HÍDRICOS. 3. Realizar los informes de ejecución del programa RED DE RECURSOS HÍDRICOS, que le soliciten a LA GOBERNACIÓN las entidades de monitoreo, seguimiento y control de proyectos de inversión pública del Sistema General de Regalías. 4. Aprobar las actas de las reuniones que se realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO.** Es obligación de LA GOBERNACIÓN realizar las siguientes actividades: 1. Convocar y dirigir las reuniones del Comité de Coordinación del programa RED DE RECURSOS HÍDRICOS. 2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Coordinación.

**OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del convenio estará a cargo del Secretario de Planeación del Departamento del Atlántico, quién supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ESCUELA NAVAL, y vigilará el cumplimiento de las mismas, destinando los valores señalados en el Anexo, valor que no hacen parte de los recursos entregados por LA GOBERNACIÓN a la ESCUELA NAVAL. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2. Comunicar en forma oportuna a LA GOBERNACIÓN, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4. Comunicar en forma oportuna a LA GOBERNACIÓN o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA ESCUELA NAVAL. 5. Verificar que LA ESCUELA NAVAL, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). 6. En caso de que se exija en el presente documento garantía a LA ESCUELA NAVAL, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del convenio y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA ESCUELA NAVAL se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

DECIMA. No existirá solidaridad entre la ESCUELA NAVAL y LA GOBERNACIÓN, pues cada parte declara que responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del presente convenio, por lo tanto cada parte actuará con plena autonomía técnica, financiera y administrativa.

DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre, LA GOBERNACIÓN y ESCUELA NAVAL no existe ningún vínculo de tipo laboral. LA GOBERNACIÓN no tendrá relación de trabajo alguna con el personal de LA ESCUELA NAVAL asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a LA ESCUELA NAVAL la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN. Cada parte será responsable por la totalidad de las obligaciones generadas a partir de los subcontratos que se deriven del presente convenio y en ningún caso existirá relación contractual entre el subcontratista y la contraparte, por lo que cada parte deberá asumir frente a la contraparte (i) la absoluta responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como (ii) la absoluta responsabilidad de mantener indemne a la contraparte por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que eventualmente llegasen a formular el subcontratista o cualquier tercero, en virtud de la subcontratación directa o indirecta. En este mismo orden de ideas, cada parte será responsable frente al subcontratista y frente a cualquier tercero en virtud de subcontratación directa o indirecta, por todo concepto, incluyendo pero sin limitarse a reconocimiento y pagos de acreencias.

DECIMA TERCERA. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA. La ESCUELA NAVAL será la titular del derecho de dominio sobre los bienes adquiridos en virtud del presente convenio, conforme a listado que aparece en el Anexo. Estos deberán estar ubicados físicamente en las instalaciones de LA ESCUELA NAVAL ó donde se considere necesario durante todo el desarrollo o ejecución del convenio. PARAGRAFO PRIMERO. Una vez finalizado el proyecto, LA



ESCUELA NAVAL seguirá usando estos bienes garantizando que se destinen a los mismos propósitos en materia de actividad científica, académica, tecnológica o innovación.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Sin perjuicio a lo señalado en el Anexo No. 4, los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial que resultaren de la ejecución y desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente convenio pertenecerán a LA ESCUELA NAVAL como entidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la ley 1450 de 2011. Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de la ejecución y desarrollo del presente convenio podrán ser, pero no estarán limitados a los derechos patrimoniales de autor sobre las obras originales o derivadas y los derechos de propiedad industrial sobre el know-how, los inventos, patentes, métodos, procesos, la información técnica no patentada, los secretos empresariales, diseños y/o signos distintivos: 14.1. LA ESCUELA NAVAL conservará la titularidad exclusiva sobre los derechos propiedad intelectual e industrial (DPI) que le pertenecen con anterioridad a la suscripción del presente convenio. Los DPI podrán incluir entre otros, aunque no exclusivamente, los derechos de LA ESCUELA NAVAL sobre sus inventos, métodos, secretos empresariales, información científica y técnica, obras originales o derivadas, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, bases de datos, información sobre sus clientes, proveedores, empleados, contratistas, docentes, investigadores o estudiantes, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, información comercial o estratégica, y toda aquella información considerada por LA ESCUELA NAVAL como información confidencial. 14.2. Las partes acuerdan que la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten del presente convenio, le pertenecerán a LA ESCUELA en toda su integridad, de manera que podrá continuar utilizándolas en otros proyectos de investigación. 14.3. Las partes en el acta de terminación y liquidación del presente proyecto listarán clara y expresamente los resultados obtenidos ya sea que estén protegidos o sean protegibles mediante el (los) correspondientes derechos de propiedad intelectual que son resultado de la ejecución del presente proyecto de investigación y anexarán los contratos de cesión correspondientes a favor de LA ESCUELA NAVAL por cada una de las obras protegidas por los derechos de autor y sobre los inventos, diseños, signos distintivos y demás DPI sobre cada uno de los resultados obtenidos. 14.4 No obstante lo anterior, la GOBERNACION, previo autorización de LA ESCUELA NAVAL podrá utilizar la información objeto del proyecto para la implementación de políticas públicas y la sustentación, factibilidad o prefactibilidad de proyectos de inversión. Tal autorización deberá constar por escrito y contener la firma de las partes en señal de aceptación.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que la información entregada por cada una de ellas durante o con ocasión de la ejecución del objeto y las obligaciones acordadas en el presente convenio es de carácter confidencial, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad y no podrán divulgar, copiar, transferir, distribuir, o hacer uso directamente o para beneficio de terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio de la información confidencial de propiedad de la otra parte sin su autorización previa, expresa y por escrita en particular de cualquier información confidencial de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico o comercial que obtenga por razón del presente convenio o de la ejecución del objeto del mismo. Toda la información confidencial que en virtud del presente convenio se reciba por cada una de las partes, sólo podrá ser utilizada exclusivamente para efectos de la ejecución del presente convenio, y no para ningún otro fin. Cada parte del convenio se

hace responsable de tomar las medidas razonables para mantener la confidencialidad con sus empleados, contratistas o proveedores y prevenir la revelación de la información confidencial que hace parte de este convenio, o el acceso por terceros no autorizados que puedan utilizarla en contravía del interés de la ESCUELA NAVAL. De igual manera las partes acuerdan y entiende que la presente obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del presente convenio y 10 años más. Las partes entienden y acuerdan que la divulgación, copia, distribución, uso o transferencia no autorizada de la información confidencial de propiedad de la otra parte causara un daño a la parte propietaria de la información confidencial y que la parte afectada podrá interponer las acciones judiciales y extrajudiciales, incluyendo acciones civiles, penales y medidas cautelares que considere pertinentes y adecuadas o necesarias para detener o evitar la divulgación y la pérdida de los derechos de propiedad intelectual asociados y obtener la indemnización de perjuicios. La divulgación o acceso a información confidencial sobre un proyecto de investigación o de consultoría a la otra parte, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de los derechos de propiedad intelectual asociados y especialmente sobre las marcas y demás signos distintivos, patentes, diseños industriales, secretos empresariales, derechos patrimoniales de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a la otra parte. PARÁGRAFO. Para efectos de este convenio se considera información confidencial la información, inventos, información técnica o científica no patentada, dibujos, diseños, fórmulas, software, procedimientos, bases de datos, manuales, protocolos, modelos, fotografías, registros, métodos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o divulgados por cualquiera de las partes a la otra parte o sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.

**DÉCIMA SEXTA. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario ampliar el plazo del convenio, adicionar el valor del aporte económico, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes previa autorización del supervisor.

**DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN:** Este convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las partes. Así mismo las partes no podrán ceder los derechos o créditos derivados del Convenio, sin tener previa, expresa y escrita autorización de la contraparte. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que se realice de todo o parte del Convenio o de los derechos o créditos derivados de éste, sin tener el consentimiento de la contraparte, en los términos previamente indicados.

**DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversias.

**DECIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 19.1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 19.2. Por

mutuo acuerdo de las partes. 19.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESCUELA NAVAL.

VIGESIMA. LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

VIGESIMA PRIMERA. REINTEGRO: A la finalización del proyecto, LA ESCUELA NAVAL reintegrará a LA GOBERNACIÓN los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA ESCUELA NAVAL no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. LA ESCUELA NAVAL acepta que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. PARAGRAFO: LA GOBERNACIÓN mediante comunicación escrita dirigida a LA ENTIDAD EJECUTORA requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula con la firma del supervisor y LA GOBERNACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: LA ESCUELA NAVAL a LA GOBERNACIÓN, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de este convenio. En el evento en que LA ESCUELA NAVAL no asuma debida y oportunamente la defensa de LA GOBERNACIÓN, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA ESCUELA NAVAL y esta última pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, LA GOBERNACIÓN, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA ESCUELA NAVAL.

VIGESIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente convenio especial de cooperación se rige por la Ley 29 de 1990, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991, por el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991, y demás normas concordantes con el Derecho Privado y por las normas que rigen el Sistema General de regalías.

VIGÉSIMA QUINTA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para tal estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del convenio los siguientes documentos: Anexo No. 1: Propuesta presentada y aprobada por la Secretaria Técnica del OCAD del Fondo CTel; Anexo No. 2: Acuerdo No. 001 del OCAD. Anexo No. 3: Relación de bienes que serán adquiridos por la Escuela Naval en la ejecución del convenio; Anexo No. 4: Acuerdo de Propiedad Intelectual entre las partes; Anexo No. 5: Memorando de Ejecución del convenio

VIGÉSIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes.

VIGESIMA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se imputará al artículo 80180 referente a “Proyecto: Desarrollo programa de Red de ciencia, tecnología e innovación de recursos hídricos del Caribe – Fase I. Todo el Departamento del Atlántico, Caribe” capítulo 2.18.1.2.3.1.2.1 del presupuesto adoptado por el Departamento del Atlántico, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías conforme a lo previsto en el artículo 39 Decreto 1949 de 2012.

VIGEMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Para constancia y en señal de aceptación se firma a los,

1) GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**

2) ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”

*ORIGINAL FIRMADO*

**OLIVERIO BOHORQUEZ LARA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE**  
**ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS No. CELEBRADO ENTRE EL**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

Entre los suscritos: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado por el señor Gobernador JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, como consta en el acta de posesión No. 01 del 1º de enero de 2012, quien interviene en el presente convenio en calidad de ejecutor conforme a la autorización expedida por el Acuerdo 005 de 2013 del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO y por otra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, ente universitario autónomo con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Ordenanza Departamental No. 042 de 1.946, identificada con el NIT No. 890102257-3 y representada por la señora Rectora ANA SOFIA MESA DE CUERVO mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula No. 32.429.542 expedida en Medellín, (Antioquia), designada como Rectora por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 00001 del 2 de febrero de 2.011, posesionada mediante Acta de Posesión del veinticinco (25) de febrero de 2.011, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA UNIVERSIDAD han acordado celebrar el presente convenio especial de cooperación para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991, de acuerdo con las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Acto legislativo No. 05 de julio 18 de 2011, se constituyó el Sistema General de Regalías el cual deberá cumplir con sus objetivos y fines a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.
2. Que en virtud de la ley 1530 de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", se estableció que el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación "tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población".
3. Que mediante La Ley 1530 del 2012, y los decretos reglamentarios de la misma, se precisaron las normas encaminadas a garantizar la operación del Sistema. Para los fines anteriores, se estableció que: (i) La formulación y presentación de proyectos debía hacerse de conformidad con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación, con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora los cuales, para este proyecto en particular, estuvieron contenidos en el Acuerdo 009 de 2012; (ii) Las

entidades territoriales debían presentar los proyectos a la Secretaría Técnica del OCAD que para este caso es el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, entidad que se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos; (iii) Con el concepto anterior, corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, definir los proyectos que serán financiados con cargos al SGR así como evaluarlos, viabilizarlos y priorizarlos para finalmente aprobarlos designando al ejecutor del proyecto.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Ley 1530 de 2012, “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en el presente decreto y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.(...)” En este sentido hay que señalar que: a) El régimen presupuestal al que se encuentran sometidos los contratos o convenios que se suscriban no es al Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental ni las normas del Régimen Fiscal Departamental, sino al Decreto 1949 del 19 de septiembre de 2012, “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley No. 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”, en este sentido, en el inciso 3º del artículo 41 del citado Decreto, se establece que: “...Los Órganos del Sistema General de regalías, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las entidades públicas designadas como ejecutoras por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente para estos recursos, según su destinación y por cada proyecto aprobado, y su manejo se regirá por los principios presupuestales del sistema General de regalías.” b) De conformidad con el Estatuto anterior, el OCAD es el único órgano encargado de expedir las aprobaciones requeridas para la ejecución de estos proyectos; adicionalmente, en el artículo 44 del Decreto 1949 de 2012, se establece que: “Mediante acto administrativo del jefe del órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías...” correspondiéndole al OCAD autorizar con cargo a éstas, cualquier afectación de vigencias futuras como lo establece el inciso segundo del artículo 43 del Decreto previamente citado. c) En cuanto al régimen contractual, el inciso 2º del artículo 28 de La Ley 1530 de 2012 establece que: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se someterá a las normas contractuales previstas en la ley 1286 de 2009(...)”. En ese sentido la Ley 1286 de 2009 transformó a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo y fortaleció el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, estableciendo en su artículo 33 que “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicable. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.” Dichas disposiciones especiales están contenidas en la ley 29 de 1990, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias “ y el Decreto 591 de 1991, “Por el cual se dictan las

modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas” en cuyo artículo 17 se establece: “Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto”. Esta modalidad contractual fue especialmente reglamentada en el decreto 393 de 1991, “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.” Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 que modificó la ley 80 de 1993 establece en su artículo 2o, numeral 4° que “La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas...”, respecto de los cuales, el artículo 3.4.2.3.1. del Decreto 734 de 2013, “Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.”, establece: “En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal.”

5. Que conforme a lo previsto en el Decreto 591 de 1991 y en concordancia con lo descrito en la Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente, dentro de las tipologías contractuales para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran los convenios especiales de cooperación los cuales “están sujetos a las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el Decreto – Ley 393 de 1991. Si el convenio introduce líneas de acción relativa a la administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del convenio.”

6. Que la Universidad del Norte en alianza con la Gobernación del Atlántico y en sinergia con la Universidad del Atlántico, la Universidad Simón Bolívar, Universidad Libre, Universidad Autónoma del Caribe, Universidad de la Costa CUC, Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico- ITSA, Universidad Tecnológica de Bolívar, Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, SENA Regional Atlántico, Cotecmar, la Escuela Naval Almirante Padilla, el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas- CIOH y las Gobernaciones de Bolívar y Sucre presentaron y sustentaron, de acuerdo con la metodología indicada en el Acuerdo No. 009 de 2012 de la Comisión Rectora, la propuesta del programa “INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LOGÍSTICA, CADENAS DE SUMINISTRO Y PUERTOS DEL CARIBE: LOGPORT”. BPIN No. 2012000100191.

7. Que el programa fue revisado por COLCIENCIAS, entidad que además de establecer que el objeto se encontraba acorde a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, verificó que el programa cumpliera con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el OCAD. En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 001 del 2012, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del FCTel aprobó el programa “INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LOGÍSTICA, CADENAS DE SUMINISTRO Y PUERTOS DEL CARIBE: LOGPORT”.

8. Dentro del programa “INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LOGÍSTICA, CADENAS DE SUMINISTRO Y PUERTOS DEL CARIBE: LOGPORT”, se encuentra el proyecto presentado por LA UNIVERSIDAD, denominado “INVESTIGACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA LOGÍSTICO INTEGRAL PARA RED HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Fase 1: Diagnóstico, valoración y estructuración de la logística de medicamentos”.

9. Que el citado proyecto se enmarca dentro de los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental ATLÁNTICO MÁS SOCIAL 2012 – 2015, “Compromiso Social sobre lo Fundamental”, el cual establece para el presente cuatrienio lineamientos para el desarrollo “Atlántico Más Familias Saludables” teniendo como objetivos: “Realizar las acciones de promoción de la salud y calidad de vida, con equidad y perspectiva de género”; “Realizar las acciones de prevención de riesgos individuales, sociales y ambientales”; “Realizar las gestiones para el desarrollo operativo y funcional del Plan de salud”; “Realizar las acciones de vigilancia en salud pública y gestión del conocimiento”; y “Realizar las acciones tendientes a la recuperación y superación de los daños en salud”.

10. Que le corresponde a la Gobernación del Atlántico como entidad ejecutora del proyecto, celebrar convenios especiales de cooperación con las entidades participantes en el programa “INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LOGÍSTICA, CADENAS DE SUMINISTRO Y PUERTOS DEL CARIBE: LOGPORT”.

11. Que dentro del programa, le corresponde a la UNIVERSIDAD, el proyecto denominado: “INVESTIGACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA LOGÍSTICO INTEGRAL PARA RED HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Fase 1: Diagnóstico, valoración y estructuración de la logística de medicamentos” a fin de ejecutar el proyecto aprobado por el OCAD, el cual será financiado con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en mérito de lo expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes

### CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL DEPARTAMENTO, actuando como entidad ejecutora de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías y de acuerdo a la aprobación contenida en el Acuerdo 001 de 2012 del OCAD del FCTel del SGR, se asocia con LA UNIVERSIDAD, para la ejecución del proyecto “INVESTIGACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA LOGÍSTICO INTEGRAL PARA RED HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Fase 1: Diagnóstico, valoración y estructuración de la logística de medicamentos” el cual forma parte del programa “INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LOGÍSTICA Y PUERTOS: LOGPORT CARIBE”. BPIN No: 2012000100191. PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades específicas a ejecutar por LA UNIVERSIDAD, en el desarrollo del proyecto son:

Componente Diagnóstico de la logística de medicamentos para red hospitalaria del departamento del Atlántico. (i) Determinación e identificación de los principales actores en los 22 municipios y el Distrito. (ii) Contacto con los integrantes de la Red Hospitalaria y participantes. (iii) Determinar eslabones logísticos y el entorno de la Red Hospitalaria. (iv) Identificación de los tipos de medicamentos de la Red Hospitalaria. (v) Levantamiento de



la documentación e información necesaria. (vi) Identificación de los elementos logísticos de la cadena. (vii) Descripción de la logística de la Red Hospitalaria de medicamentos, así como el método organizativo. (viii) Clasificación de los medicamentos de la Red hospitalaria. (ix) Descripción de flujos actuales de medicamentos e información. (x) Determinación de los tiempos de demoras de pedidos de medicamentos. (xi) Diagnóstico de los cumplimientos con el Plan de Desarrollo departamental. Componente Valoración de la logística de medicamentos para red hospitalaria del departamento del Atlántico. (i) Análisis de los problemas que afectan la Red hospitalaria de medicamentos. (ii) Identificación de falencias encontradas en el sistema de gestión de inventarios de medicamentos. (iii) Valoración de la capacidad científica, tecnológica y de innovación de las Secretarías de Salud. (iv) Levantamiento del flujo de actividades y recorrido. (v) Evaluación de las herramientas estadísticas empleadas en cada uno de los entes territoriales del departamento. Componente Estructuración de la logística de medicamentos para red hospitalaria del departamento del Atlántico. (i) Estructuración de la Red Logística de Distribución de Medicamentos. (ii) Estructuración de mapa de procesos en la gestión de medicamentos y sus respectivos procedimientos. (iii) Elaboración de artículo y cartillas (iv) Estructuración para alianzas estratégicas entre los proveedores de medicamentos y la red hospitalaria del departamento. (v) Estrategia para el fomento de la divulgación y apropiación social de la logística integral de medicamentos para red hospitalaria del departamento del Atlántico. (vi) Presentación final de la fase 1 del proyecto a entidades respectivas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 2.1. DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto señalado en el objeto de este convenio, y en especial a: 2.1.1. Aportar y obtener los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula cuarta del presente convenio. 2.1.2. Aplicar los recursos del aporte económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados. 2.1.3. Brindar apoyo y colaboración a las funciones de supervisión del convenio respecto de los recursos entregados a título de aporte económico por parte de EL DEPARTAMENTO, así como del cumplimiento del objeto conforme a lo descrito en el “Memorando de ejecución del convenio”. 2.1.4 Cumplir con las condiciones y términos previstos en el “Memorando de ejecución del convenio”, que es el documento que contiene los parámetros de la ejecución del convenio en el cual se definen los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y los entregables, el aporte asignado a cada actividad, el cronograma del proyecto y el monto y oportunidad de los aportes, el cual forma parte del presente convenio como Anexo No. 4. 2.1.5. Solicitar la autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del veinte por ciento (20%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial 2.1.6. Presentar ante el supervisor del convenio un informe de avance técnico y financiero en el mes 4, o cuando el Supervisor lo requiera, y un Informe Final Técnico y Financiero en el mes siguiente al vencimiento del plazo del convenio, el cual deberá cumplir con los resultados esperados especificados en el Anexo No. 4. El supervisor del convenio deberá evaluar el anterior informe una vez sea recibo. 2.1.7. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. 2.1.8. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. 2.1.9. Destacar en toda publicación, actividad o material de divulgación relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se ejecuta en alianza con EL DEPARTAMENTO, con recursos del Sistema General de Regalías. 2.1.10. Proporcionar la información que le sea solicitada por el supervisor del convenio y por EL

DEPARTAMENTO en relación con el proyecto en los términos establecidos en el presente Convenio. 2.1.11 Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. 2.1.12. Comunicar oportunamente al supervisor del convenio y a EL DEPARTAMENTO cualquier cambio de su domicilio. 2.1.13. Firmar los documentos a que haya lugar para la liquidación del convenio. 2.1.14. Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica. 2.1.15. Utilizar, durante el plazo del presente convenio, los bienes adquiridos con recursos del aporte económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de éste proyecto. 2.1.16. Llevar la contabilidad del proyecto con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del aporte económico. 2.1.17. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas. 2.1.18. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA UNIVERSIDAD se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por EL DEPARTAMENTO al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente convenio. 2.1.19. Designar como Investigador Principal a un profesional idóneo en el tema objeto de este Convenio, que cumpla con las calidades profesionales, de experiencia y de investigación necesarias para garantizar la calidad del Proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del Convenio. 2.1.20. Solicitar la autorización previa por escrito del Supervisor del Convenio en el evento de cambio de investigador principal durante la ejecución del proyecto. 2.1.21. Garantizar la dedicación del Investigador Principal, de los investigadores participantes y demás personal, a las labores del proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del Convenio 2.1.22. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio.

2.2. DE EL DEPARTAMENTO: 2.2.1. Efectuar el desembolso del aporte económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este convenio. Al realizar este aporte se efectuarán los descuentos por retenciones que procedan legalmente. 2.2.2. Efectuar la supervisión del convenio mediante el seguimiento, control y evaluación técnica y financiera del proyecto objeto del convenio. 2.2.3. Facilitar la ejecución del proyecto a fin de lograr que se cumplan los objetivos del mismo, los cuales están encaminados a apoyar las metas de los programas del Plan de Desarrollo Departamental, que están detallados en el Anexo No. 1.

2.3. OBLIGACIONES COMUNES A TODAS LAS PARTES. 2.3.1. Conformar el Comité Técnico previsto en este Convenio para lo cual cada una de las partes deberá designar un representante con facultad decisoria. 2.3.2. Designar un representante que integre el Comité de Coordinación del programa, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El presente convenio tendrá un valor de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$420.193.275,00). Que LA GOBERNACIÓN aportará a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES

QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$332.595.622,00), los cuales serán entregados a LA UNIVERSIDAD una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, de acuerdo con lo señalado en la cláusula vigésima novena del presente documento. Que LA UNIVERSIDAD se compromete a aportar recursos de contrapartida de la siguiente manera: (i) En ESPECIE por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L [\$87.597.653,00 ] conforme a lo establecido en el Anexo No. 4. El Departamento del Atlántico efectuará un primer desembolso por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$166.297.811.00) a la legalización y perfeccionamiento del convenio que integra el proyecto y un segundo desembolso a los seis (6) meses de ejecución del proyecto por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$166.297.811.00), contra entrega del primer informe técnico y financiero de avance.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: LA UNIVERSIDAD se obliga a abrir una cuenta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, donde se manejará, en forma independiente, los recursos provenientes del presente convenio. Para tal efecto, LA UNIVERSIDAD deberá enviar a EL DEPARTAMENTO la certificación de apertura de la cuenta indicando entidad financiera, nombre, número y sucursal, a fin de que EL DEPARTAMENTO realice el primer desembolso.

QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio será de DOCE (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. La firma del acta se realizará a la fecha del desembolso del aporte de EL DEPARTAMENTO, La vigencia del presente convenio se establece a partir de la suscripción del mismo y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO: Si LA UNIVERSIDAD faltare, por causas imputables a ésta, al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente convenio o en ejecución del mismo, incluido el aporte de sus contrapartidas, deberá restituir indexados los aportes recibidos de EL DEPARTAMENTO, previa la declaratoria de incumplimiento en ese sentido de la autoridad judicial competente.

SEPTIMA. COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico estará conformado por un (1) representante de EL DEPARTAMENTO y un (1) representante de LA UNIVERSIDAD, quienes vigilarán la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del Convenio. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 7.1. Atender y resolver toda consulta que surja con ocasión de la ejecución y liquidación del Convenio. 7.2. Realizar reuniones presenciales o virtuales de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de actividades y las necesidades que demande el proyecto para evaluar el desarrollo y la ejecución del mismo. 7.3. Aprobar las actas de las reuniones que se realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. 7.4. Proponer acciones sobre eventuales ajustes o modificaciones que deban realizarse en la ejecución del presente Convenio. 7.5. Velar porque los recursos sean responsablemente aplicados al logro de los objetivos del proyecto ejecutado a través del presente Convenio.

OCTAVA. OCTAVA. COMITÉ DE COORDINACION DEL PROGRAMA: El Comité de Coordinación del Programa que forma parte el Proyecto, a que se refiere el presente

Convenio, estará conformado por un representante de EL DEPARTAMENTO y por un representante de cada una de las entidades participantes del programa. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Articular cada uno de los diferentes proyectos que hacen parte del programa a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del mismo. 2. Realizar recomendaciones a EL DEPARTAMENTO relacionadas con la ejecución de las actividades previstas en el programa. 3. Realizar los informes de ejecución del Programa, que le solicite EL DEPARTAMENTO, las entidades de monitoreo, seguimiento y control de proyectos de inversión pública del Sistema General de Regalías. 4. Aprobar las actas de las reuniones que se realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. PARAGRAFO. Es obligación de EL DEPARTAMENTO realizar las siguientes actividades: 1. Convocar y dirigir las reuniones del Comité de Coordinación del Programa. 2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Coordinación.

NOVENA. JURISDICCION COMPETENTE: Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio.

DECIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del convenio estará a cargo del Secretario de Planeación del Departamento del Atlántico o a quien éste delegue, que supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA UNIVERSIDAD, y vigilará el cumplimiento de las mismas, destinando los valores señalados en el Anexo No. 4, valor que no hacen parte de los aportes entregados por EL DEPARTAMENTO a la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2. Comunicar en forma oportuna a EL DEPARTAMENTO, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4. Comunicar en forma oportuna a EL DEPARTAMENTO o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD. 5. Verificar que LA UNIVERSIDAD, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). 6. En caso de que se exija en el presente documento garantía a LA UNIVERSIDAD, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del convenio y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA UNIVERSIDAD se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD. No existirá solidaridad entre la UNIVERSIDAD y EL DEPARTAMENTO, pues cada parte declara que responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del presente convenio, por lo tanto cada parte actuará con plena autonomía técnica, financiera y administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL DEPARTAMENTO y LA UNIVERSIDAD no existe ningún vínculo de tipo laboral. EL DEPARTAMENTO no

tendrá relación de trabajo alguna con el personal que LA UNIVERSIDAD asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a LA UNIVERSIDAD la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.** Cada parte será responsable por la totalidad de las obligaciones generadas a partir de los subcontratos que se deriven del presente convenio y en ningún caso existirá relación contractual entre el subcontratista y la contraparte, por lo que cada parte deberá asumir frente a la contraparte (i) la absoluta responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como (ii) la absoluta responsabilidad de mantener indemne a la contraparte por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que eventualmente llegasen a formular el subcontratista o cualquier tercero, en virtud de la subcontratación directa o indirecta. En este mismo orden de ideas, cada parte será responsable frente al subcontratista y frente a cualquier tercero en virtud de subcontratación directa o indirecta, por todo concepto, incluyendo pero sin limitarse a reconocimiento y pagos de acreencias.

**DECIMA CUARTA. DE LOS PRODUCTOS.** Constituyen productos del presente Convenio los siguientes: 1. Informe técnico del diagnóstico, valoración y estructuración del sistema logístico de provisión, almacenamiento y distribución oportuna de medicamentos de la red hospitalaria del departamento del Atlántico. 2. Registro fotográficos del diagnóstico. 3. Un artículo "paper" para publicación en revista especializada. 4. Cartilla técnica para el diagnóstico, valoración y estructuración de la logística de medicamentos para una red hospitalaria departamental. **PARÁGRAFO:** En caso que dentro de los productos se contemple la formación de personal en cualquier nivel, la realización de pasantías o misiones tecnológicas, se deberán firmar las cláusulas de permanencia respectivas con dicho personal con el propósito de asegurar el retorno de los resultados de estos productos en el proyecto, por el tiempo que LA UNIVERSIDAD defina.

**DECIMA QUINTA. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y PRODUCTOS DESARROLLADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** La UNIVERSIDAD será la titular del derecho de dominio sobre los bienes adquiridos y productos desarrollados por LA UNIVERSIDAD en virtud del presente convenio, conforme a listado que aparece en el Anexo No. 3 y en la cláusula décima cuarta del presente Convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los bienes conforme al listado que aparece en el Anexo No. 3 estarán ubicados físicamente en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD y disponibles, desde el inicio del convenio hasta su finalización, para el uso de las personas jurídicas vinculadas a través de Convenios Especiales de Cooperación relacionados con el proyecto o programa "INVESTIGACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA LOGÍSTICO INTEGRAL PARA RED HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Fase 1: Diagnóstico, valoración y estructuración de la logística de medicamentos" el cual forma parte del programa "INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LOGÍSTICA, CADENAS DE SUMINISTRO Y PUERTOS DEL CARIBE: LOGPORT", con el fin de lograr los objetivos del proyecto. LA UNIVERSIDAD se obliga a compartir el uso de los bienes de manera equitativa con las personas jurídicas vinculadas a través de Convenios Especiales de Cooperación relacionados con el proyecto o programa "INVESTIGACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA LOGÍSTICO INTEGRAL PARA RED HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Fase 1: Diagnóstico, valoración y estructuración de la logística de medicamentos" el cual forma parte del programa

“INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LOGÍSTICA, CADENAS DE SUMINISTRO Y PUERTOS DEL CARIBE: LOGPORT”, teniendo en cuenta las necesidades y las actividades de cada una de éstas. La persona jurídica necesitada del uso de los bienes, deberá manifestarlo por escrito debidamente motivado, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, especificando entre otras, el plazo por el cual se requiere hacer uso de dichos bienes. La persona jurídica que utilice los bienes debe verificar según corresponda, el funcionamiento y mantenimiento de los mismos, al momento de su entrega y de su devolución. PARAGRAFO SEGUNDO: A la terminación del presente Convenio, LA UNIVERSIDAD continuará como titular de la propiedad de los bienes adquiridos en desarrollo del presente Convenio Especial de Cooperación.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial que resultaren de la ejecución y desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente convenio pertenecerán a LA UNIVERSIDAD como entidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la ley 1450 de 2011. Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de la ejecución y desarrollo del presente convenio podrán ser, pero no estarán limitados a, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras originales o derivadas y los derechos de propiedad industrial sobre el know-how, los inventos, patentes, métodos, procesos, la información técnica no patentada, los secretos empresariales, diseños y/o signos distintivos: 16.1. LA UNIVERSIDAD conservará la titularidad exclusiva sobre los derechos propiedad intelectual e industrial (DPI) que le pertenecen con anterioridad a la suscripción del presente convenio. Los DPI podrán incluir entre otros, aunque no exclusivamente, los derechos de la UNIVERSIDAD sobre sus inventos, métodos, secretos empresariales, información científica y técnica, obras originales o derivadas, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, bases de datos, información sobre sus clientes, proveedores, empleados, contratistas, docentes, investigadores o estudiantes, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, información comercial o estratégica, y toda aquella información considerada por LA UNIVERSIDAD como información confidencial. 16.2. Las partes acuerdan respetar la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten del presente Convenio en el caso de utilizarlas en otros proyectos de investigación. 16.3. Las partes en el acta de terminación y liquidación del presente Convenio listarán clara y expresamente los resultados obtenidos ya sea que estén protegidos o sean protegibles mediante el (los) correspondiente(s) derecho(s) de propiedad intelectual que son resultado de la ejecución del presente Convenio y anexarán los contratos de cesión correspondientes a favor de LA UNIVERSIDAD por cada una de las obras protegidas por los derechos de autor y sobre los inventos, diseños, signos distintivos y demás DPI sobre cada uno de los resultados obtenidos. 16.4 No obstante lo anterior, EL DEPARTAMENTO, previo autorización de la UNIVERSIDAD podrá utilizar la información objeto del proyecto para la implementación de políticas públicas y la sustentación, factibilidad o prefactibilidad de proyectos de inversión. Tal autorización deberá constar por escrito y contener la firma de las partes en señal de aceptación. 16.5. En todos los casos se respetarán los derechos morales de los autores.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que la información entregada por cada una de ellas durante o con ocasión de la ejecución del objeto y las obligaciones acordadas en el presente convenio es de carácter confidencial, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad y no podrán divulgar, copiar, transferir, distribuir, o hacer uso directamente o para beneficio de terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio de la información confidencial de

propiedad de la otra parte sin su autorización previa, expresa y por escrita en particular de cualquier información confidencial de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico o comercial que obtenga por razón del presente convenio o de la ejecución del objeto del mismo. Toda la información confidencial que en virtud del presente convenio se reciba por cada una de las partes, sólo podrá ser utilizada exclusivamente para efectos de la ejecución del presente convenio, y no para ningún otro fin. Cada parte del convenio se hace responsable de tomar las medidas razonables para mantener la confidencialidad con sus empleados, contratistas o proveedores y prevenir la revelación de la información confidencial que hace parte de este convenio, o el acceso por terceros no autorizados que puedan utilizarla en contravía del interés de la UNIVERSIDAD. De igual manera las partes acuerdan y entiende que la presente obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del presente convenio y 10 años más. Las partes entienden y acuerdan que la divulgación, copia, distribución, uso o transferencia no autorizada de la información confidencial de propiedad de la otra parte causara un daño a la parte propietaria de la información confidencial y que la parte afectada podrá interponer las acciones judiciales y extrajudiciales, incluyendo acciones civiles, penales y medidas cautelares que considere pertinentes y adecuadas o necesarias para detener o evitar la divulgación y la pérdida de los derechos de propiedad intelectual asociados y obtener la indemnización de perjuicios. La divulgación o acceso a información confidencial sobre un proyecto de investigación o de consultoría a la otra parte, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de los derechos de propiedad intelectual asociados y especialmente sobre las marcas y demás signos distintivos, patentes, diseños industriales, secretos empresariales, derechos patrimoniales de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a la otra parte.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de este Convenio se considera información confidencial la información, inventos, información técnica o científica no patentada, dibujos, diseños, fórmulas, software, procedimientos, bases de datos, manuales, protocolos, modelos, fotografías, registros, métodos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o divulgados por cualquiera de las partes a la otra parte o sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.

**DÉCIMA OCTAVA. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario ampliar el plazo del convenio, adicionar el valor del aporte económico, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes previa autorización de la autoridad competente si es el caso. Las solicitudes de modificación del convenio deberán ser remitidas al supervisor del convenio.

**DÉCIMA NOVENA. CESIÓN:** Este convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las partes. Así mismo las partes no podrán ceder los derechos o créditos derivados del Convenio, sin tener previa, expresa y escrita autorización de la contraparte. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que se realice de todo o parte del Convenio o de los derechos o créditos derivados de éste, sin tener el consentimiento de la contraparte, en los términos previamente indicados.

**VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30)

días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversias.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 21.1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 21.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 21.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la UNIVERSIDAD.

**VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo del Convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

**VIGESIMA TERCERA. REINTEGRO:** A la finalización del proyecto, LA UNIVERSIDAD reintegrará a EL DEPARTAMENTO los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA UNIVERSIDAD no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. LA UNIVERSIDAD acepta que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARAGRAFO:** EL DEPARTAMENTO mediante comunicación escrita dirigida a LA UNIVERSIDAD requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula con la firma del supervisor y EL DEPARTAMENTO.

**VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD a EL DEPARTAMENTO, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de este convenio. En el evento en que LA UNIVERSIDAD no asuma debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA UNIVERSIDAD y esta última pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, EL DEPARTAMENTO, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA UNIVERSIDAD.

**VIGESIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas.



VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente convenio especial de cooperación se rige por la Ley 29 de 1990, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991, por el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991, y demás normas concordantes con el Derecho Privado y por las normas que rigen el Sistema General de regalías.

VIGÉSIMA SEPTIMA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para tal estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del convenio los siguientes documentos: Anexo No. 1: Propuesta presentada y aprobada por la Secretaria Técnica del OCAD del Fondo CTel; Anexo No. 2: Acuerdo No. 001 y 005 del OCAD. Anexo No. 3: Relación de bienes que serán adquiridos por la Universidad en la ejecución del convenio; Anexo No. 4: Memorando de Ejecución del convenio

VIGESIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes y para su legalización requiere la publicación en el diario oficial.

TRIGÉSIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se imputará al artículo 80182. Proyecto de Investigación Innovación en Logística y Puertos: LOGPORT, Caribe. capítulo 2.18.1.2.3.1.2.1 Subprograma Espacios para la Investigación, El Conocimiento, La Transformación Productiva y La apropiación Social De La Ciencia, Tecnología e Innovación del presupuesto adoptado por el Gobernador para la presente vigencia fiscal.

TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Para constancia y en señal de aceptación se firma el día,

1) DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

2) UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**

*ORIGINAL FIRMADO*

**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE**  
**ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS No. CELEBRADO ENTRE EL**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

Entre los suscritos: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado por el señor Gobernador JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No.8.738.052 expedida en Barranquilla, como consta en el acta de posesión No. 01 del 1º de enero de 2012, quien interviene en el presente convenio en calidad de ejecutor conforme a la autorización expedida por el Acuerdo 001 de 2012 del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO y por otra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, ente universitario autónomo con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Ordenanza Departamental No. 042 de 1.946, identificada con el NITNo. 890102257-3 y representada por la señora Rectora ANA SOFIA MESA DE CUERVO mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula No. 32.429.542 expedida en Medellín, (Antioquia), designada como Rectora por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 00001 del 2 de febrero de 2.011, posesionada mediante Acta de Posesión del veinticinco (25) de febrero de 2.011, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA UNIVERSIDAD han acordado celebrar el presente convenio especial de cooperación para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991, de acuerdo con las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Acto legislativo No. 05 de julio 18 de 2011, se constituyó el Sistema General de Regalías el cual deberá cumplir con sus objetivos y fines a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.
2. Que en virtud de la ley 1530 de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", se estableció que el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación "tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población".
3. Que mediante La Ley 1530 del 2012, y los decretos reglamentarios de la misma, se precisaron las normas encaminadas a garantizar la operación del Sistema. Para los fines anteriores, se estableció que: (i)La formulación y presentación de proyectos debía hacerse de conformidad con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación, con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora los cuales, para este proyecto en particular, estuvieron contenidos en el Acuerdo 009 de 2012; (ii) Las entidades territoriales debían presentar los proyectos a la Secretaría Técnica del OCAD

que para este caso es el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, entidad que se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos; (iii) Con el concepto anterior, corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, definir los proyectos que serán financiados con cargos al SGR así como evaluarlos, viabilizarlos y priorizarlos para finalmente aprobarlos designando al ejecutor del proyecto.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Ley 1530 de 2012, “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en el presente decreto y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.(...)”En este sentido hay que señalar que: a) El régimen presupuestal al que se encuentran sometidos los contratos o convenios que se suscriban no es al Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental ni las normas del Régimen Fiscal Departamental, sino al Decreto 1949 del 19 de septiembre de 2012, “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley No. 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”, en este sentido, en el inciso 3º del artículo 41 del citado Decreto, se establece que: “...Los Órganos del Sistema General de regalías, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las entidades públicas designadas como ejecutoras por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente para estos recursos, según su destinación y por cada proyecto aprobado, y su manejo se regirá por los principios presupuestales del sistema General de regalías.”b)De conformidad con el Estatuto anterior, el OCAD es el único órgano encargado de expedir las aprobaciones requeridas para la ejecución de estos proyectos; adicionalmente, en el artículo 44 del Decreto 1949 de 2012, se establece que: “Mediante acto administrativo del jefe del órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías...”correspondiéndole al OCAD autorizar con cargo a éstas, cualquier afectación de vigencias futuras como lo establece el inciso segundo del artículo 43 del Decreto previamente citado. c) En cuanto al régimen contractual, el inciso 2º del artículo 28 de La Ley 1530 de 2012 establece que: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se someterá a las normas contractuales previstas en la ley 1286 de 2009(...)”. En ese sentido la Ley 1286 de 2009transformó a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo y fortaleció el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, estableciendo en su artículo 33 que “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicable. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.” Dichas disposiciones especiales están contenidas en la ley 29 de 1990, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias “ y el Decreto 591 de 1991, “Por el cual se dictan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y

tecnológicas” en cuyo artículo 17 se establece: “Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto”. Esta modalidad contractual fue especialmente reglamentada en el decreto 393 de 1991, “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.” Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 que modificó la ley 80 de 1993 establece en su artículo 2o, numeral 4° que “La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas...”, respecto de los cuales, el artículo 3.4.2.3.1. del Decreto 734 de 2012, establece: “En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal.”

5. Que conforme a lo previsto en el Decreto 591 de 1991 y en concordancia con lo descrito en la Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente, dentro de las tipologías contractuales para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran los convenios especiales de cooperación los cuales “están sujetos a las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el Decreto – Ley 393 de 1991. Si el convenio introduce líneas de acción relativa a la administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del convenio.”

6. Que la Universidad del Norte en alianza con la Gobernación del Atlántico y en sinergia con la Universidad del Atlántico, la Universidad Simón Bolívar, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, Universidad de la Costa CUC, la Escuela Naval Almirante Padilla, presentaron y sustentaron, de acuerdo con la metodología indicada en el Acuerdo No. 009 de 2012 de la Comisión Rectora, el programa Desarrollo Programa de Ciencias, Tecnología e Innovación de Recursos Hídrico del Caribe. Fase I. Todo Departamento del Atlántico, Caribe”BPIN No. 2012000100120.

7. Que el programa Desarrollo Programa de Ciencias, Tecnología e Innovación de Recursos Hídrico del Caribe. Fase I. proyecto fue revisado por COLCIENCIAS, entidad que además de establecer que el objeto se encontraba acorde a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, verificó que el programa cumpliera con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el OCAD. En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 001 del 2012, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del FCTel aprobó el programa Desarrollo Programa de Ciencias, Tecnología e Innovación de Recursos Hídrico del Caribe. Fase I. Todo Departamento del Atlántico, Caribe.

8. Que el citado programa se enmarca dentro de los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental ATLÁNTICO MÁS SOCIAL 2012 – 2015, “Compromiso Social sobre lo Fundamental”, el cual establece para el presente cuatrienio lineamientos para el desarrollo de acciones concretas, en el reto ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO,

específicamente en los programas: i) ATLANTICO MÁS INNOVADOR: Ciencia, Tecnología e Innovación subprograma: Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformación productiva y la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación).

9. Que le corresponde a la Gobernación del Atlántico como entidad ejecutora del proyecto, celebrar convenios especiales de cooperación con las entidades participantes en el proyecto: Desarrollo Programa de Ciencias, Tecnología e Innovación de Recursos Hídrico del Caribe. Fase I. Todo Departamento del Atlántico, Caribe a fin de ejecutar el proyecto aprobado por el OCAD, el cual será financiado con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en mérito de lo expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes,

#### **CLAUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** EL DEPARTAMENTO, actuando como entidad ejecutora de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías y de acuerdo a la aprobación contenida en el Acuerdo 001 de 2012 del OCAD del FCTel del SGR, se asocia con LA UNIVERSIDAD, para la ejecución del programa “Desarrollo Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de Recursos Hídricos del Caribe. Fase I. Todo Departamento del Atlántico, Caribe” BPIN No. 2012000100120, en el componente:” Desarrollo de proyectos de I+D en Recursos Hidrobiológicos de las ciénagas del sur del Atlántico y subregión del Canal del Dique en el departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actividades específicas a ejecutar por LA UNIVERSIDAD, en el desarrollo del programa son: Desarrollar proyectos de I+D sobre la caracterización de los recursos hidrobiológicos en las Ciénagas del sur del Atlántico y la subregión del Canal del Dique: Establecer el diagnóstico y medidas de recuperación en sistemas agropecuarios que generen impactos a la biodiversidad. (i) Caracterizar y cuantificar las diferentes unidades de cobertura vegetal y estados sucesionales que conforman el complejo cenagoso del sur del departamento del Atlántico, (ii) Cuantificar y describir las dinámicas de ensamblajes de peces, el desarrollo embrionarios de especies icticas de importancia ecológica o económicas y situación pesquera presentes en el complejo cenagoso del sur del departamento del Atlántico (iii) Caracterizar la fauna de vertebrados terrestres de las ciénagas del sur de Atlántico y la subregión del Canal del Dique (IV) Evaluar la dinámica de ensamblaje de los grupos funcionales de macroinvertebrados acuáticos y terrestres en la zona de influencia del área de estudio.(V) Plan de Restauración de sistemas agro ganaderos modificados por inundaciones. (VI) Modelación de Información hidrobiológica de la Región Caribe y Plataforma Regional. (VII) Vinculación de estudiantes de maestría y/o doctorado, para apoyo a financiamiento de estudios y que trabajen en el proyecto con tesis de investigación en áreas relacionados con Biodiversidad, Biosprospección y Ciencias ambientales (modalidad beca-trabajo).

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** 2.1. DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto señalado en el objeto de este convenio, y en especial a: 2.1.1. Aportar y obtener los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula cuarta del presente convenio. 2.1.2. Aplicar los recursos del aporte económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados. 2.1.3. Brindar apoyo y colaboración a las funciones de supervisión del convenio respecto de los recursos entregados a título de

aporte económico por parte de EL DEPARTAMENTO, así como del cumplimiento del objeto conforme a lo descrito en el “Memorando de ejecución del convenio”. 2.1.4 Cumplir con las condiciones y términos previstos en el “Memorando de ejecución del convenio”, que es el documento que contiene los parámetros de la ejecución del convenio en el cual se definen los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y los entregables, el aporte asignado a cada actividad, el cronograma del proyecto y el monto y oportunidad de los aportes, el cual forma parte del presente convenio como Anexo No. 4. 2.1.5. Solicitar la autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del veinte por ciento (20%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial 2.1.6. Los informes técnicos y financieros deberán ser remitidos al Supervisor del contrato dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de trabajo presentado, o cuando el Supervisor lo determine, y un Informe Final Técnico y Financiero en el mes siguiente al vencimiento del plazo del convenio, el cual deberá cumplir con los resultados esperados especificados en el Anexo No. 4. El supervisor del convenio deberá evaluar el anterior informe una vez sea recibido. 2.1.7. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. 2.1.8. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. 2.1.9. Destacar en toda publicación, actividad o material de divulgación relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se ejecuta en alianza con EL DEPARTAMENTO, con recursos del Sistema General de Regalías. 2.1.10. Proporcionar la información que le sea solicitada por el supervisor del convenio y por EL DEPARTAMENTO en relación con el proyecto en los términos establecidos en el presente Convenio. 2.1.11 Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. 2.1.12. Comunicar oportunamente al supervisor del convenio y a EL DEPARTAMENTO cualquier cambio de su domicilio. 2.1.13. Firmar los documentos a que haya lugar para la liquidación del convenio. 2.1.14. Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica. 2.1.15. Utilizar, durante el plazo del presente convenio, los bienes adquiridos con recursos del aporte económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de éste proyecto. 2.1.16. Llevar la contabilidad del proyecto con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del aporte económico. 2.1.17. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas. 2.1.18. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA UNIVERSIDAD se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por EL DEPARTAMENTO al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente convenio. 2.1.19. Designar como Investigador Principal a un profesional idóneo en el tema objeto de este Convenio, que cumpla con las calidades profesionales, de experiencia y de investigación necesarias para garantizar la calidad del Proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del Convenio 2.1.20. Solicitar la autorización previa por escrito del Supervisor del Convenio en el evento de cambio de investigador principal durante la ejecución del proyecto. 2.1.21. Garantizar la dedicación del Investigador Principal, de los

investigadores participantes y demás personal, a las labores del proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del Convenio. 2.1.22 Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio.

2.2. DE EL DEPARTAMENTO: 2.2.1. Efectuar el desembolso del aporte económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este convenio. Al realizar este aporte se efectuarán los descuentos por retenciones que procedan legalmente. 2.2.2. Efectuar la supervisión del convenio mediante el seguimiento, control y evaluación técnica y financiera del proyecto objeto del convenio. 2.2.3. Facilitar la ejecución del proyecto a fin de lograr que se cumplan los objetivos del mismo, los cuales están encaminados a apoyar las metas de los programas del Plan de Desarrollo Departamental, que están detallados en el Anexo No. 1.

TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El presente convenio tendrá un valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L. (\$1.485.905.312,00). Que EL DEPARTAMENTO aportará la suma de MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$1.165.905.312,00), los cuales serán entregados a LA UNIVERSIDAD una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del convenio, de acuerdo con lo señalado en la cláusula vigésima novena del presente documento. Que LA UNIVERSIDAD se compromete a aportar recursos de contrapartida de la siguiente manera: (i) En ESPECIE por la suma TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$320.000.000.00) conforme a lo establecido en el Anexo No. 4. PARÁGRAFO. De existir, serán por cuenta de LA UNIVERSIDAD todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento del presente convenio y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: LA UNIVERSIDAD se obliga a abrir una cuenta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, donde se manejará, en forma independiente, los recursos provenientes del presente convenio. Para tal efecto, LA UNIVERSIDAD deberá enviar a LA GOBERNACIÓN la certificación de apertura de la cuenta indicando entidad financiera, nombre, número y sucursal, a fin de que LA GOBERNACIÓN realice el primer desembolso.

QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio será de DOCE (12) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio. La firma del acta se realizará a la fecha del desembolso del aporte de EL DEPARTAMENTO.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO: Si LA UNIVERSIDAD faltare, por causas imputables a ésta, al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente convenio o en ejecución del mismo, incluido el aporte de sus contrapartidas, deberá restituir indexados los aportes recibidos de EL DEPARTAMENTO, previa la declaratoria de incumplimiento en ese sentido de la autoridad judicial competente.

SEPTIMA. COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico estará conformado por un (1) representante de EL DEPARTAMENTO y un (1) representante de LA UNIVERSIDAD. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Realizar el seguimiento de las actividades previstas en el Memorando de Ejecución. 2. Aprobar las actas de las reuniones que se

realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. 3. Tomar decisiones sobre eventuales ajustes o modificaciones que deban realizarse a la ejecución de proyecto, sometiéndolo a consideración de las instancias respectivas, en caso que se requiera. 4. Aprobar las modificaciones o ajustes que deban efectuarse al presupuesto del Convenio, sometiéndolo a consideración de las instancias respectivas, en caso que se requiera.

**OCTAVA. GOBERNABILIDAD:** En el caso que exista más de una persona jurídica vinculada a través de Convenios Especiales de Cooperación relacionados con el proyecto o programa “Desarrollo Programa de Ciencias, Tecnología e Innovación de Recursos Hídrico del Caribe. Fase I. Todo Departamento del Atlántico, Caribe” BPIN No. 2012000100120., LA GOBERNACIÓN, o quien ésta delegue, deberá coordinar la integración de todos los actores y asegurar que los productos de los diferentes proyectos asociados al proyecto/programa “Desarrollo Programa de Ciencias, Tecnología e Innovación de Recursos Hídrico del Caribe. Fase I. Todo Departamento del Atlántico, Caribe” BPIN No. 2012000100120, atiendan al logro del mismo.

**NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio.

**DECIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del convenio estará a cargo del Secretario de Planeación del Departamento del Atlántico o a quien éste delegue, que supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA UNIVERSIDAD, y vigilará el cumplimiento de las mismas, destinando los valores señalados en el Anexo No. 4, valor que no hacen parte de los aportes entregados por EL DEPARTAMENTO a la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2. Comunicar en forma oportuna a EL DEPARTAMENTO, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4. Comunicar en forma oportuna a EL DEPARTAMENTO o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD. 5. Verificar que LA UNIVERSIDAD, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). 6. En caso de que se exija en el presente documento garantía a LA UNIVERSIDAD, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del convenio y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA UNIVERSIDAD se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

**DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD.** No existirá solidaridad entre la UNIVERSIDAD y EL DEPARTAMENTO, pues cada parte declara que responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del presente convenio, por lo tanto cada parte actuará con plena autonomía técnica, financiera y administrativa.

**DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre EL DEPARTAMENTO y LA UNIVERSIDAD no existe ningún vínculo de tipo laboral. EL DEPARTAMENTO no



tendrá relación de trabajo alguna con el personal que LA UNIVERSIDAD asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a LA UNIVERSIDAD la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.** Cada parte será responsable por la totalidad de las obligaciones generadas a partir de los subcontratos que se deriven del presente convenio y en ningún caso existirá relación contractual entre el subcontratista y la contraparte, por lo que cada parte deberá asumir frente a la contraparte (i) la absoluta responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como (ii) la absoluta responsabilidad de mantener indemne a la contraparte por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que eventualmente llegasen a formular el subcontratista o cualquier tercero, en virtud de la subcontratación directa o indirecta. En este mismo orden de ideas, cada parte será responsable frente al subcontratista y frente a cualquier tercero en virtud de subcontratación directa o indirecta, por todo concepto, incluyendo pero sin limitarse a reconocimiento y pagos de acreencias.

**DECIMA CUARTA. DE LOS PRODUCTOS.** Constituyen productos del presente Convenio los siguientes: (i) Especies, características poblacionales y sucesionales de la vegetación. (Documento técnico y archivo ejecutable), a) Un artículo científico sometidos a revistas científicas indexadas -Certificados de sometimiento de artículo, b) Un artículo científico sometidos a revistas científicas indexadas (Certificados de sometimiento de artículo), c) Un documento técnico integrador de los resultados, d) Una ponencia nacional presentada y abstracts o artículo completo presentado en la memoria del evento. e) Una ponencia nacional presentada y abstracts o artículo completo presentado en la memoria del evento. f) Una ponencia internacional presentadas y abstracts o artículos completos presentados en las memorias de los eventos (ii) Especies, características poblacionales y dinámicas de macroinvertebrados acuáticos, Lepidopteros, Coleopteros, Hymenopteros, Escorpiones y arañas. (Documento técnico y archivo ejecutable), a) Un artículo científico por cada grupo sistemático sometidos a revistas científicas indexadas -Certificados de sometimiento de artículo, b) Un artículo científico sometidos a revistas científicas indexadas (Certificados de sometimiento de artículo), c) Un documento técnico integrador de los resultados, d) Una ponencia nacional presentada y abstracts o artículo completo presentado en la memoria del evento. e) Una ponencia nacional presentada y abstracts o artículo completo presentado en la memoria del evento. f) Una ponencia internacional presentadas y abstracts o artículos completos presentados en las memorias de los eventos (iii) Especies, características poblacionales y dinámicas de fitoplancton (Documento técnico y archivo ejecutable, Especies de fauna terrestres vertebrada (herpetos, aves, y mamíferos), (Documento técnico y archivo ejecutable), a) Un artículo científico por cada grupo taxonómico sometidos a revistas científicas indexadas -Certificados de sometimiento de artículo, b) Un artículo científico sometidos a revistas científicas indexadas (Certificados de sometimiento de artículo), c) Un documento técnico integrador de los resultados, d) Dos ponencia nacional presentada y abstracts o artículo completo presentado en la memoria del evento. e) Una ponencia nacional presentada y abstracts o artículo completo presentado en la memoria del evento. f) Dos ponencia internacional presentadas y abstracts o artículos completos presentados en las memorias de los eventos, (iv) Especies, características poblacionales y dinámicas de peces, desarrollo embrionario de especies seleccionadas y situación pesquera. (Documento técnico y archivo ejecutable), a) Un artículo científico sometidos a revistas científicas

indexadas -Certificados de sometimiento de artículo, b) Un artículo científico sometidos a revistas científicas indexadas (Certificados de sometimiento de artículo), c) Un documento técnico integrador de los resultados, d) Dos ponencia nacional presentada y abstracts o artículo completo presentado en la memoria del evento. e) Una ponencia nacional presentada y abstracts o artículo completo presentado en la memoria del evento. f) Dos ponencia internacional presentadas y abstracts o artículos completos presentados en las memorias de los eventos (v) Caracterización microbiológica de agua y suelo en unidades productivas ganaderas que generen impactos en las ciénagas. (Documento técnico y archivo ejecutable), a) Caracterización de macrofauna edáfica y calidad de suelo en unidades productivas ganaderas que generen impactos en las ciénagas, b) Dos artículos científicos sometidos a revistas científicas indexadas-Certificados de sometimiento de artículo, c) Un documento técnico sobre medidas de rehabilitación en las áreas de estudio, integrador de los resultados, d) Dos Ponencias nacionales presentadas y abstracts o artículos completos presentados en las memorias de los eventos e) Dos Ponencias internacionales presentadas y abstracts o artículos completos presentados en las memorias de los eventos. (vi) Informe de avance técnico y financiero del proyecto (vii) Informe final técnico y financiero del proyecto.

**PARÁGRAFO:** En caso que dentro de los productos se contemple la formación de personal en cualquier nivel, la realización de pasantías o misiones tecnológicas, se deberán firmar las cláusulas de permanencia respectivas con dicho personal con el propósito de asegurar el retorno de los resultados de estos productos en el proyecto, por el tiempo que LA UNIVERSIDAD defina.

**DECIMA QUINTA. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y PRODUCTOS DESARROLLADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** La UNIVERSIDAD será la titular del derecho de dominio sobre los bienes adquiridos y productos desarrollados por LA UNIVERSIDAD en virtud del presente convenio, conforme a listado que aparece en el Anexo No. 3 y en la cláusula décima cuarta del presente Convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los bienes conforme al listado que aparece en el Anexo No. 3 estarán ubicados físicamente en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD y disponibles, desde el inicio del convenio hasta su finalización, para el uso de las personas jurídicas vinculadas a través de Convenios Especiales de Cooperación relacionados con el proyecto o programa “Desarrollo Programa de Ciencias, Tecnología e Innovación de Recursos Hídrico del Caribe. Fase I. Todo Departamento del Atlántico, Caribe” BPIN No. 2012000100120, con el fin de lograr los objetivos del proyecto. LA UNIVERSIDAD se obliga a compartir el uso de los bienes de manera equitativa con las personas jurídicas vinculadas a través de Convenios Especiales de Cooperación relacionados con el proyecto o programa “Desarrollo Programa de Ciencias, Tecnología e Innovación de Recursos Hídrico del Caribe. Fase I. Todo Departamento del Atlántico, Caribe” BPIN No. 2012000100120, teniendo en cuenta las necesidades y las actividades de cada una de éstas. La persona jurídica necesitada del uso de los bienes, deberá manifestarlo por escrito debidamente motivado, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, especificando entre otras, el plazo por el cual se requiere hacer uso de dichos bienes. La persona jurídica que utilice los bienes debe verificar según corresponda, el funcionamiento y mantenimiento de los mismos, al momento de su entrega y de su devolución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A la terminación del presente Convenio, LA UNIVERSIDAD continuará como titular de la propiedad de los bienes adquiridos en desarrollo del presente Convenio Especial de Cooperación.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial que resultaren de la ejecución y desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente convenio pertenecerán a LA UNIVERSIDAD como entidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la ley 1450 de 2011. Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de la ejecución y desarrollo del presente convenio podrán ser, pero no estarán limitados a, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras originales o derivadas y los derechos de propiedad industrial sobre el know-how, los inventos, patentes, métodos, procesos, la información técnica no patentada, los secretos empresariales, diseños y/o signos distintivos: 16.1. LA UNIVERSIDAD conservará la titularidad exclusiva sobre los derechos propiedad intelectual e industrial (DPI) que le pertenecen con anterioridad a la suscripción del presente convenio. Los DPI podrán incluir entre otros, aunque no exclusivamente, los derechos de la UNIVERSIDAD sobre sus inventos, métodos, secretos empresariales, información científica y técnica, obras originales o derivadas, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, bases de datos, información sobre sus clientes, proveedores, empleados, contratistas, docentes, investigadores o estudiantes, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, knowhow, información comercial o estratégica, y toda aquella información considerada por LA UNIVERSIDAD como información confidencial. 16.2. Las partes acuerdan respetar la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten del presente Convenio en el caso de utilizarlas en otros proyectos de investigación. 16.3. Las partes en el acta de terminación y liquidación del presente Convenio listarán clara y expresamente los resultados obtenidos ya sea que estén protegidos o sean protegibles mediante el (los) correspondiente(s) derecho(s) de propiedad intelectual que son resultado de la ejecución del presente Convenio y anexarán los contratos de cesión correspondientes a favor de LA UNIVERSIDAD por cada una de las obras protegidas por los derechos de autor y sobre los inventos, diseños, signos distintivos y demás DPI sobre cada uno de los resultados obtenidos. 16.4 No obstante lo anterior, EL DEPARTAMENTO, previo autorización de la UNIVERSIDAD podrá utilizar la información objeto del proyecto para la implementación de políticas públicas y la sustentación, factibilidad o prefactibilidad de proyectos de inversión. Tal autorización deberá constar por escrito y contener la firma de las partes en señal de aceptación. 16.5. En todos los casos se respetarán los derechos morales de los autores.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que la información entregada por cada una de ellas durante o con ocasión de la ejecución del objeto y las obligaciones acordadas en el presente convenio es de carácter confidencial, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad y no podrán divulgar, copiar, transferir, distribuir, o hacer uso directamente o para beneficio de terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio de la información confidencial de propiedad de la otra parte sin su autorización previa, expresa y por escrita en particular de cualquier información confidencial de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico o comercial que obtenga por razón del presente convenio o de la ejecución del objeto del mismo. Toda la información confidencial que en virtud del presente convenio se reciba por cada una de las partes, sólo podrá ser utilizada exclusivamente para efectos de la ejecución del presente convenio, y no para ningún otro fin. Cada parte del convenio se hace responsable de tomar las medidas razonables para mantener la confidencialidad con sus empleados, contratistas o proveedores y prevenir la revelación de la información confidencial que hace parte de este convenio, o el acceso por terceros no autorizados que puedan utilizarla en contravía del interés de la UNIVERSIDAD. De igual manera las partes acuerdan y entiende que la presente obligación de confidencialidad permanecerá

vigente durante la ejecución del presente convenio y 10 años más. Las partes entienden y acuerdan que la divulgación, copia, distribución, uso o transferencia no autorizada de la información confidencial de propiedad de la otra parte causara un daño a la parte propietaria de la información confidencial y que la parte afectada podrá interponer las acciones judiciales y extrajudiciales, incluyendo acciones civiles, penales y medidas cautelares que considere pertinentes y adecuadas o necesarias para detener o evitar la divulgación y la pérdida de los derechos de propiedad intelectual asociados y obtener la indemnización de perjuicios. La divulgación o acceso a información confidencial sobre un proyecto de investigación o de consultoría a la otra parte, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de los derechos de propiedad intelectual asociados y especialmente sobre las marcas y demás signos distintivos, patentes, diseños industriales, secretos empresariales, derechos patrimoniales de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a la otra parte. PARÁGRAFO. Para efectos de este Convenio se considera información confidencial la información, inventos, información técnica o científica no patentada, dibujos, diseños, fórmulas, software, procedimientos, bases de datos, manuales, protocolos, modelos, fotografías, registros, métodos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o divulgados por cualquiera de las partes a la otra parte o sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.

DÉCIMA OCTAVA. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario ampliar el plazo del convenio, adicionar el valor del aporte económico, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes previa autorización de la autoridad competente si es el caso.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: Este convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las partes. Así mismo las partes no podrán ceder los derechos o créditos derivados del Convenio, sin tener previa, expresa y escrita autorización de la contraparte. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que se realice de todo o parte del Convenio o de los derechos o créditos derivados de éste, sin tener el consentimiento de la contraparte, en los términos previamente indicados.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversias.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 21.1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 21.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 21.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la UNIVERSIDAD.

VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo del Convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

VIGESIMA TERCERA. REINTEGRO: A la finalización del proyecto, LA UNIVERSIDAD reintegrará a EL DEPARTAMENTO los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA UNIVERSIDAD no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. LA UNIVERSIDAD acepta que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. PARAGRAFO: EL DEPARTAMENTO mediante comunicación escrita dirigida a LA UNIVERSIDAD requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula con la firma del supervisor y EL DEPARTAMENTO.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD a EL DEPARTAMENTO, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de este convenio. En el evento en que LA UNIVERSIDAD no asuma debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA UNIVERSIDAD y esta última pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, EL DEPARTAMENTO, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA UNIVERSIDAD.

VIGESIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el “Boletín de Responsables Fiscales” vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente convenio especial de cooperación se rige por la Ley 29 de 1990, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991, por el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991, y demás normas concordantes con el Derecho Privado y por las normas que rigen el Sistema General de regalías.

VIGÉSIMA SEPTIMA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para tal estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del convenio los siguientes documentos: Anexo No. 1: Propuesta presentada y aprobada por la Secretaria

Técnica del OCAD del Fondo CTel; Anexo No. 2: Acuerdo No. 001 del 2012 OCAD. Anexo No. 3: Relación de bienes que serán adquiridos por la Universidad en la ejecución del convenio; Anexo No. 4: Memorando de Ejecución del convenio.

VIGESIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes y para su legalización requiere la publicación en el diario oficial.

TRIGÉSIMA PRIMERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se imputará al artículo 80180 referente a “Proyecto: Desarrollo programa de Red de ciencia, tecnología e innovación de recursos hídricos del Caribe – Fase I. Todo el Departamento del Atlántico, Caribe” capítulo 2.18.1.2.3.1.2.1 del presupuesto adoptado por el Departamento del Atlántico, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías conforme a lo previsto en el artículo 39 Decreto 1949 de 2012.

TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Para constancia y en señal de aceptación se firma a los,

1) DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

2) UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

*ORIGINAL FIRMADO*

**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. DE FINANCIAMIENTO PARA EL**  
**DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**  
**CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO Y EL INSTITUTO**  
**TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO ITSA**

Entre los suscritos: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado por su gobernador JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, como consta en el acta de posesión No. 01 del 1º de enero de 2012, quien interviene en el presente convenio en calidad de ejecutor conforme a la autorización expedida por el OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA GOBERNACION y por otra la EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO ITSA, establecimiento público de Educación Superior, del Orden Departamental creado por la Ley 391 de 1997, dedicado a la formación del talento humano capacitado para transformar, aplicar y difundir tecnología, identificada con el Nit No. 802011065-5 y representada por EMILIO ARMANDO ZAPATA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.225.142 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal, doctor Emilio Armando Zapata, según consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EL INSTITUTO han acordado celebrar el presente convenio de financiamiento para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas bajo la modalidad de recuperación contingente en los términos de la ley 29 de 1990 y el decreto 591 de 1991, de acuerdo con las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Acto legislativo No. 05 de julio 18 de 2011, se constituyó el Sistema General de Regalías el cual deberá cumplir con sus objetivos y fines a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.
2. Que en virtud de la ley 1530 de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema General de Regalías", se estableció que el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación "tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población".
3. Que mediante Decreto 4923 de 2011 se precisaron las normas encaminadas a garantizar la operación del Sistema. Para los fines anteriores, se estableció que: (i) La formulación y presentación de proyectos debía ser formulados de conformidad con las metodologías y lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación; para este caso, contenidos en el Acuerdo 009 de 2012; (ii) Las entidades territoriales

debían presentar los proyectos a la Secretaría Técnica del OCAD que para este caso es el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, entidad que se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos; (iii) Con el concepto anterior, corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, definir los proyectos que serán financiados con cargos al SGR así como evaluarlos, viabilizarlos y priorizarlos para finalmente aprobarlos designando al ejecutor del proyecto.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 4923 de 2011, “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en el presente decreto y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.” En este sentido hay que señalar que: a) El régimen presupuestal al que se encuentran sometidos los convenios que se suscriban no es al Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental ni las normas del Régimen Fiscal Departamental, sino el decreto 1077 de 22 de mayo de 2012, “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley No. 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones; b) De conformidad con el Estatuto anterior, el OCAD es el único órgano encargado de expedir las aprobaciones requeridas para la ejecución de estos proyectos (art.1º); adicionalmente, en el artículo 37 se faculta al jefe de la entidad ejecutora, para este caso, el gobernador, para “adoptar el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías” correspondiéndole al OCAD autorizar con cargo a éstas, cualquier afectación de vigencias futuras. c) En cuanto al régimen contractual, el inciso 2º del artículo 28 del decreto 4923 de 2011 establece que: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se someterá a las normas contractuales previstas en la ley 1286 de 2009. Dicha ley que transformó a COLCIENCIAS en departamento Administrativo y fortaleció el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia establece en su artículo 33 que “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicable. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.” Dichas disposiciones especiales están contenidas en la ley 29 de 1990, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias “ y especialmente el decreto 591 de 1991, “Por el cual se dictan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas” en cuyo artículo 8º se establece: “La Nación y sus entidades descentralizados podrán celebrar contratos de financiamiento destinados a actividades científicas y tecnológicas, que tengan por objeto proveer de recursos al particular contratista o a otra entidad pública, en cualquiera de las siguientes formas:...” Adicionalmente, la ley 1150 de 2007 que modificó la ley 80 de 1993 establece en su artículo 2º, numeral 4º que “La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas...”, respecto de los cuales, el artículo 79 del Decreto 1510 de 2013, “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, establece: “La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el decreto ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren adicionen o sustituyan.”



5. Que dentro de las tipologías contractuales para actividades de ciencia, tecnología e innovación conforme a lo previsto en el decreto anteriormente citado y descrito en la Circular Externa No. 6 del 27 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente, se encuentran los de financiamiento los cuales pueden adoptar diversas modalidades de contratación, dentro de las cuales se incluye la de recuperación contingente según la cual la “obligación de pago del capital e intereses sólo surge cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato.”

6. Que la Gobernación del Atlántico en sinergia con el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, la Universidad del Norte, Universidad Simón Bolívar, Universidad Libre, Universidad del Atlántico, Universidad Autónoma del Caribe, Universidad de la Costa-CUC, Universidad Tecnológica de Bolívar, Corporación Universitaria del Caribe, Sena Regional Atlántico, Cotecmar, la Escuela Naval Almirante Padilla, el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas-CIOH y las Gobernaciones de Bolívar y Sucre presentaron y sustentaron de acuerdo a la metodología indicada en el Acuerdo No. 009 de 2012 de la Comisión Rectora, el Programa de Investigación e Innovación en Logística y Puerto del Caribe – LOGPORT BPIN No.201200010019

7. Que el programa fue revisado por COLCIENCIAS, entidad que además de establecer que el objeto se encontraba acorde a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, verificó que el programa cumpliera con los requisitos establecidos en por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el OCAD. En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 001 del 2012, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del FCTel aprobó el “Programa de Investigación e Innovación en Logística y Puertos del Caribe: LOGPORT” BPIN No.201200010019.

8. Que el citado programa se enmarca dentro de los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental ATLANTICO MAS SOCIAL 2012 – 2015, “Compromiso Social Sobre lo Fundamental”, el cual establece para el presente cuatrienio lineamientos para el desarrollo de acciones concretas, en el reto ATLANTICO MAS PRODUCTIVO, específicamente en los programas: i) ATLANTICO MAS INNOVADOR: Ciencia, tecnología e innovación (subprograma: Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformación productiva y la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación). ii) ATLANTICO MAS ATRACTIVO: (Subprograma: Atracción de inversiones nacional e internacional y Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres).

9. Que tal como se verificó oportunamente, el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, es un establecimiento público de Educación Superior, del Orden Departamental creado por la Ley 391 de 1997, dedicado a la formación del talento humano capacitado para transformar, aplicar y difundir tecnología, el cual cuenta con siete (7) programas acreditados.

10. Que le corresponde a la Gobernación del Atlántico como entidad ejecutora del proyecto, celebrar el convenio de financiación mediante la modalidad de recuperación contingente con el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, a fin de ejecutar el proyecto aprobado por el OCAD, el cual será financiado con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, definido, viabilizado y aprobado por el OCAD.

Que en mérito de lo expuesto, el presente convenio se registrará por las siguientes

## CLAUSULAS

PIMERA. OBJETO: LA GOBERNACIÓN, actuando como entidad ejecutora de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías y de acuerdo a la aprobación contenida en el Acuerdo 001 de 2012 del OC

, y otros, orientados al portuaria”, el cual forma parte del “Programa de Investigación e Innovación en Logística y Puertos del Caribe: LOGPORT”, con BPIN No.2012000100191.

PARÁGRAFO .Las activ

porturaria.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.2.1. DEL INSTITUTO.EL INSTITUTO se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto señalado en el objeto de este convenio, y en especial a: 2.1.1. Aportar y obtener los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula cuarta del presente convenio. 2.1.2. Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados. 2.1.3. Brindar apoyo y colaboración a las funciones de monitoreo, seguimiento, control y evaluación del convenio respecto de los recursos entregados a título de apoyo económico por parte de la GOBERNACION así como del cumplimiento del objeto conforme a lo descrito en el “Memorando de ejecución del convenio”. 2.1.4 Cumplir con las condiciones y términos previstos en el “Memorando de ejecución del convenio”, que es el documento que contiene los parámetros de la ejecución del convenio en el cual se definen los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y los entregables, el monto asignado a cada actividad, el cronograma del proyecto y el monto y oportunidad de los desembolsos, el cual forma parte del presente convenio como Anexo No. 5. 2.1.5. Solicitar la autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del veinte por ciento (20%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial. 2.1.6. Designar como Investigador Principal a un profesional idóneo en el tema objeto de este convenio, que cumpla con las calidades, de experiencias y de investigación necesarias para garantizar la calidad del proyecto. 2.1.7. Solicitar la autorización previa por escrito del supervisor del Convenio en el evento de cambio de investigador principal durante la ejecución del proyecto. 2.1.8. Garantizar la dedicación del investigador principal de los investigadores participantes y demás personal, a las labores del proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del convenio. 2.1.9. Presentar ante el supervisor del convenio un informe trimestral de avance técnico y financiero y un Informe Final Técnico y Financiero en el mes siguiente al vencimiento del plazo del convenio, el cual deberá cumplir con los resultados esperados especificados en el Anexo No. 5. El supervisor del convenio deberá evaluar el anterior informe una vez sea recibo. 2.1.10.Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. 2.1.11.Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. 2.1.12.Destacar en toda publicación, actividad o material de divulgación relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Sistema General de Regalías. 2.1.13. Proporcionar toda la información que

le sea solicitada por el supervisor del convenio y por LA GOBERNACIÓN en relación con el proyecto. 2.1.14 Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. 2.1.15. Comunicar oportunamente al supervisor del convenio y a LA GOBERNACIÓN cualquier cambio de su domicilio. 2.1.16. Firmar los documentos a que haya lugar para la liquidación del convenio. 2.1.17. Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica. 2.1.18. Utilizar, durante el plazo del presente convenio, los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de éste proyecto. 2.1.19. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico. 2.1.20. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas. 2.1.21. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, EL INSTITUTO se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA GOBERNACIÓN al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente convenio. 2.1.22. Devolver a LA GOBERNACION los recursos entregados a título de aporte económico, en el evento en que se configure una de las causales de reembolso previstas en el presente convenio. 2.1.23. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio.

2.2. DE LA GOBERNACIÓN: 2.2.1. Efectuar el desembolso del apoyo económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este convenio. Al realizar este pago se efectuarán los descuentos por retenciones que procedan legalmente. 2.2.2. Efectuar la supervisión del convenio mediante el monitoreo, seguimiento, control y evaluación del proyecto objeto del convenio. 2.2.3 Facilitar la ejecución del proyecto a fin de lograr que se cumplan los objetivos del mismo, los cuales están encaminados a apoyar las metas de los programas del Plan de Desarrollo Departamental.

TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO: El valor del convenio es de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS M.L (\$300.212.100.00) LA GOBERNACIÓN otorga a EL INSTITUTO apoyo económico por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$237.308.400.00). PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la suma indicada en el numeral (i) de la presente clausula se realizará de la siguiente manera: Un primer desembolso del cincuenta por ciento (50%), correspondiente a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L(\$118.654.200.00) dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente convenio; y el cincuenta por ciento (50%) restante, una vez presentado el primer informe de avance, señalado en el Anexo No. 1. PARÁGRAFO SEGUNDO. De existir, serán por cuenta de EL INSTITUTO, todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento del presente convenio y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.

CUARTA. CONTRAPARTIDA: EL INSTITUTO se compromete a aportar y/u obtener recursos de contrapartida conforme lo establecido en el Anexo No. 1, de la siguiente manera: (i) En ESPECIE por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$62.903.700.00). EL INSTITUTO declara que los recursos que aportarán y obtendrán como contrapartida provienen de actividades lícitas.

QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio será de DOCE (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. PARÁGRAFO. Los primeros tres (3) meses se destinarán por parte del INSTITUTO a la etapa de alistamiento del proyecto, la cual está dirigida a la preparación y organización financiera, técnica y administrativa de EL INSTITUTO, así como a la vinculación del personal requerido, compras de los equipos, software, insumos y materiales necesarios para iniciar la ejecución proyecto.

SEXTA. MULTAS: Si EL INSTITUTO faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente convenio o en ejecución del mismo, LA GOBERNACIÓN previo informe técnico del supervisor podrá imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas a EL INSTITUTO por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.1%) del valor del convenio por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones que éste adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar.

SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL INSTITUTO. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extra judicial alguno.

OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio.

NOVENA. SUPERVISIÓN La Supervisión del convenio estará a cargo de la Secretaria de Planeación del Departamento del Atlántico, quién supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL INSTITUTO, y vigilará el cumplimiento de las mismas. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2. Comunicar en forma oportuna a LA GOBERNACIÓN, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4. Comunicar en forma oportuna a LA GOBERNACIÓN o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL INSTITUTO. 5. Verificar que EL INSTITUTO, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). 6. En caso de que se exija en el presente documento garantía a EL INSTITUTO, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del convenio y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos. PARÁGRAFO

SEGUNDO.EL INSTITUTO se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre, LA GOBERNACIÓN y EL INSTITUTO no existe ningún vínculo de tipo laboral. LA GOBERNACIÓN no tendrá relación de trabajo alguna con el personal de EL INSTITUTO asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a EL INSTITUTO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA. La GOBERNACIÓN será la titular del derecho de dominio sobre los bienes adquiridos por el Instituto en virtud del presente convenio, conforme a listado que aparece en el Anexo No. 2. Estos deberán estar ubicados físicamente en las instalaciones de EL INSTITUTO durante todo el desarrollo o ejecución del convenio. PARAGRAFO PRIMERO. Una vez finalizado el proyecto, EL INSTITUTO deberá hacer entrega de los bienes a LA GOBERNACIÓN y ésta por su cuenta y riesgo deberá asignarlos según corresponda, garantizando que se destinen a los mismos propósitos en materia de actividad científica, tecnológica o innovación. PARÁGRAFO SEGUNDO.EL INSTITUTO deberá hacer entrega de los bienes objeto de la presente disposición al supervisor del convenio, y dicha entrega se deberá realizar dentro de la etapa de liquidación del convenio, dejando un acta firmada por las partes, en la cual conste las condiciones y el estado de los bienes. PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes que EL INSTITUTO comprará para el desarrollo del convenio, se encuentran descritos en el Anexo No. 2 del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial que resultaren de la ejecución y desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente convenio, pertenecerán a EL INSTITUTO como entidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 00034 de 2012 expedida por COLCIENCIAS. Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de la ejecución y desarrollo del presente convenio podrán ser, pero no estarán limitados a los derechos patrimoniales de autor sobre las obras originales o derivadas y los derechos de propiedad industrial sobre el know-how, los inventos, patentes, métodos, procesos, la información técnica no patentada, los secretos empresariales, diseños y/o signos distintivos:14.1.EL INSTITUTO conservará la titularidad exclusiva sobre los derechos propiedad intelectual e industrial (DPI) que le pertenecen con anterioridad a la suscripción del presente convenio. Los DPI podrán incluir entre otros, aunque no exclusivamente, los derechos de EL INSTITUTO sobre sus inventos, métodos, secretos empresariales, información científica y técnica, obras originales o derivadas, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, bases de datos, información sobre sus clientes, proveedores, empleados, contratistas, docentes, investigadores o estudiantes, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, información comercial o estratégica, y toda aquella información considerada por EL INSTITUTO como información confidencial. 14.2. Las partes acuerdan que la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten del presente convenio, le pertenecerán a EL INSTITUTO en toda su integridad, de manera que podrá continuar utilizándolas en otros proyectos de investigación.14.3. Las partes en el acta de terminación y liquidación del presente proyecto listarán clara y expresamente los

resultados obtenidos ya sea que estén protegidos o sean protegibles mediante el (los) correspondientes derechos de propiedad intelectual que son resultado de la ejecución del presente proyecto de investigación y anexarán los convenios de cesión correspondientes a favor de EL INSTITUTO por cada una de las obras protegidas por los derechos de autor y sobre los inventos, diseños, signos distintivos y demás DPI sobre cada uno de los resultados obtenidos.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que la información entregada por cada una de ellas durante o con ocasión de la ejecución del objeto y las obligaciones acordadas en el presente convenio es de carácter confidencial, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad y no podrán divulgar, copiar, transferir, distribuir, o hacer uso directamente o para beneficio de terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio de la información confidencial de propiedad de la otra parte sin su autorización previa, expresa y por escrita en particular de cualquier información confidencial de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico o comercial que obtenga por razón del presente convenio o de la ejecución del objeto del mismo. Toda la información confidencial que en virtud del presente convenio se reciba por cada una de las partes, sólo podrá ser utilizada exclusivamente para efectos de la ejecución del presente convenio, y no para ningún otro fin. Cada parte contractual, se hace responsable de tomar las medidas razonables para mantener la confidencialidad con sus empleados, contratistas o proveedores y prevenir la revelación de la información confidencial que hace parte de este convenio, o el acceso por terceros no autorizados que puedan utilizarla en contravía del interés de EL INSTITUTO. De igual manera las partes acuerdan y entiende que la presente obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del presente convenio y 10 años más. Las partes entienden y acuerdan que la divulgación, copia, distribución, uso o transferencia no autorizada de la información confidencial de propiedad de la otra parte causara un daño a la parte propietaria de la información confidencial y que la parte afectada podrá interponer las acciones judiciales y extrajudiciales, incluyendo acciones civiles, penales y medidas cautelares que considere pertinentes y adecuadas o necesarias para detener o evitar la divulgación y la pérdida de los derechos de propiedad intelectual asociados y obtener la indemnización de perjuicios. La divulgación o acceso a información confidencial sobre un proyecto de investigación o de consultoría a la otra parte, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de los derechos de propiedad intelectual asociados y especialmente sobre las marcas y demás signos distintivos, patentes, diseños industriales, secretos empresariales, derechos patrimoniales de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a la otra parte.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de este convenio se considera información confidencial la información, inventos, información técnica o científica no patentada, dibujos, diseños, fórmulas, software, procedimientos, bases de datos, manuales, protocolos, modelos, fotografías, registros, métodos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o divulgados por cualquiera de las partes a la otra parte o sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.

**DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario ampliar el plazo del convenio, adicionar el valor del apoyo económico otorgado, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes previa autorización del supervisor.

DÉCIMA QUINTA. COMITÉ TÉCNICO: Este convenio conformará un comité técnico con un representante del INSTITUTO y un representante de la GOBERNACIÓN para la toma de decisiones asociadas a la ejecución del proyecto y con aprobación del supervisor del convenio presente.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: Este convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversias.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 18.1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 18.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 18.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL INSTITUTO.

DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

VIGÉSIMA. REINTEGRO: A la finalización del proyecto, EL INSTITUTO reintegrará a LA GOBERNACIÓN los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que EL INSTITUTO no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. EL INSTITUTO acepta que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. PARAGRAFO: LA GOBERNACIÓN mediante comunicación escrita dirigida a LA ENTIDAD EJECUTORA requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula con la firma del supervisor y LA GOBERNACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL INSTITUTO a LA GOBERNACIÓN, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de este convenio. En el evento en que EL INSTITUTO no asuma debida y oportunamente la defensa de LA GOBERNACIÓN, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL INSTITUTO y esta última pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, LA GOBERNACIÓN, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL INSTITUTO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el “Boletín de Responsables Fiscales” vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERES:** La suscripción del presente convenio no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la GOBERNACIÓN al respecto. Si durante la ejecución del presente convenio se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la GOBERNACIÓN los revelará y regulará adecuadamente.

**VIGÉSIMACUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El convenio se rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y especialmente por las normas vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas en el Decreto 591 de 1991 y la Ley 1286 de 2009.

**VIGÉSIMAQUINTA. INVALIDEZ PARCIAL:** Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para tal estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

**VIGÉSIMASEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del convenio los siguientes documentos: Anexo No. 1. Memorial de Ejecución del convenio.

**VIGÉSIMASEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El convenio queda perfeccionado con la firma de las partes y para su legalización requiere la aprobación de la Garantía por LA GOBERNACIÓN.

**VIGESIMA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se imputará al artículo 80182. Proyecto de Investigación Innovación en Logística y Puertos: LOGPORT, Caribe. Capítulo 2.18.1.2.3.1.2.1 Subprograma Espacios para la Investigación, El Conocimiento, La Transformación Productiva y La apropiación Social De La Ciencia, Tecnología e Innovación del presupuesto adoptado por el Gobernador para la presente vigencia fiscal.

**VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Para constancia se firma a los,

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Atlántico

*ORIGINAL FIRMADO*

**EMILIO ARMANDO ZAPATA**  
Rector y Representante Legal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE**  
**ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS No. CELEBRADO ENTRE EL**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

Entre los suscritos: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado por el señor gobernador JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, como consta en el acta de posesión No. 01 del 1º de enero de 2012, quien interviene en el presente convenio en calidad de ejecutor conforme a la autorización expedida por el Acuerdo 008 de 2013 del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO y por otra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, ente universitario autónomo con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Ordenanza Departamental No. 042 de 1.946, identificada con el NIT No. 890102257-3 y representada por la señora Rectora, ANA SOFIA MESA DE CUERVO mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula No. 32.429.542 expedida en Medellín, (Antioquia), designada como Rectora por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 00001 del 2 de febrero de 2.011, posesionada mediante Acta de Posesión del veinticinco (25) de febrero de 2.011, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA UNIVERSIDAD han acordado celebrar el presente convenio especial de cooperación para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991, de acuerdo con las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante Acto legislativo No. 05 de julio 18 de 2011, se constituyó el Sistema General de Regalías el cual deberá cumplir con sus objetivos y fines a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.
2. Que en virtud de la ley 1530 de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", se estableció que el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación "tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población".
3. Que mediante La Ley 1530 del 2012, y los decretos reglamentarios de la misma, se precisaron las normas encaminadas a garantizar la operación del Sistema. Para los fines anteriores, se estableció que: (i) La formulación y presentación de proyectos debía hacerse de conformidad con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación, con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora los cuales, para este proyecto en particular, estuvieron contenidos en el Acuerdo 009 de 2012; (ii) Las

entidades territoriales debían presentar los proyectos a la Secretaría Técnica del OCAD que para este caso es el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, entidad que se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos; (iii) Con el concepto anterior, corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, definir los proyectos que serán financiados con cargos al SGR así como evaluarlos, viabilizarlos y priorizarlos para finalmente aprobarlos designando al ejecutor del proyecto.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Ley 1530 de 2012, “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en el presente decreto y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.(...)” En este sentido hay que señalar que: a) El régimen presupuestal al que se encuentran sometidos los contratos o convenios que se suscriban no es al Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental ni las normas del Régimen Fiscal Departamental, sino al Decreto 1949 del 19 de septiembre de 2012, “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley No. 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”, en este sentido, en el inciso 3º del artículo 41 del citado Decreto, se establece que: “...Los Órganos del Sistema General de regalías, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las entidades públicas designadas como ejecutoras por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente para estos recursos, según su destinación y por cada proyecto aprobado, y su manejo se regirá por los principios presupuestales del sistema General de regalías.” b) De conformidad con el Estatuto anterior, el OCAD es el único órgano encargado de expedir las aprobaciones requeridas para la ejecución de estos proyectos; adicionalmente, en el artículo 44 del Decreto 1949 de 2012, se establece que: “Mediante acto administrativo del jefe del órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías...” correspondiéndole al OCAD autorizar con cargo a éstas, cualquier afectación de vigencias futuras como lo establece el inciso segundo del artículo 43 del Decreto previamente citado. c) En cuanto al régimen contractual, el inciso 2º del artículo 28 de La Ley 1530 de 2012 establece que: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se someterá a las normas contractuales previstas en la ley 1286 de 2009(...)”. En ese sentido la Ley 1286 de 2009 transformó a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo y fortaleció el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, estableciendo en su artículo 33 que “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.” Dichas disposiciones especiales están contenidas en la ley 29 de 1990, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias “ y el Decreto 591 de 1991, “Por el cual se dictan las

modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas” en cuyo artículo 17 se establece: “Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto”. Esta modalidad contractual fue especialmente reglamentada en el decreto 393 de 1991, “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.” Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 que modificó la ley 80 de 1993 establece en su artículo 2o, numeral 4° que “La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas...”, respecto de los cuales, el artículo 3.4.2.3.1. del Decreto 734 de 2012, establece: “En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal.”

5. Que conforme a lo previsto en el Decreto 591 de 1991 y en concordancia con lo descrito en la Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente, dentro de las tipologías contractuales para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran los convenios especiales de cooperación los cuales “están sujetos a las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el Decreto – Ley 393 de 1991. Si el convenio introduce líneas de acción relativa a la administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del convenio.”

6. Que la Universidad del Atlántico, la Universidad de Cartagena y la Clínica de la Costa Ltda en alianza con la Gobernación del Atlántico, presentaron y sustentaron, de acuerdo con la metodología indicada en el Acuerdo No. 009 de 2012 de la Comisión Rectora, el proyecto para el Desarrollo de condiciones de operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos.

7. Que el proyecto fue revisado por COLCIENCIAS, entidad que además de establecer que el objeto se encontraba acorde a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, verificó que el programa cumpliera con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el OCAD. En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 008 del 2013, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del FCTel aprobó el proyecto Desarrollo de condiciones de operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos.

8. Que el citado proyecto se enmarca dentro de los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental ATLÁNTICO MÁS SOCIAL 2012 – 2015, “Compromiso Social sobre lo Fundamental”, el cual establece para el presente cuatrienio lineamientos para el desarrollo de acciones concretas, en el reto ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO, específicamente en los programas: i) ATLANTICO MÁS INNOVADOR: Ciencia, Tecnología e Innovación subprograma: Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformación productiva y la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación).

9. Que le corresponde a la Gobernación del Atlántico como entidad ejecutora del proyecto, celebrar convenios especiales de cooperación con las entidades participantes en el proyecto: Desarrollo de condiciones de operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos a fin de ejecutar el proyecto aprobado por el OCAD, el cual será financiado con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en mérito de lo expuesto, el presente convenio se registrá por las siguientes

### CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL DEPARTAMENTO, actuando como entidad ejecutora de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías y de acuerdo a la aprobación contenida en el Acuerdo 008 de 2013 del OCAD del FCTel del SGR, se asocia con LA UNIVERSIDAD, para la ejecución del proyecto “Desarrollo de condiciones de operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos” BPIN 2013000100105, en el componente Estudios y condiciones de operación del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos, que articule grupos y centros de investigación de la Región para responder a la demanda de servicios científicos – tecnológicos del sector farmacéutico . PARÁGRAFO. ALCANCE: Las actividades específicas a ejecutar por LA UNIVERSIDAD, en el desarrollo del proyecto son: (i) Definición de la estructura organizacional, plan estratégico, plan de acción, plan de inversiones y plan de mercadeo del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos. (ii) Estructuración de la proyección financiera del Centro a corto y mediano plazo. (iii) Realización de un estudio de mercado para identificar necesidades puntuales de servicio. (iv) Financiación de capacitaciones y pasantías de entrenamiento para investigadores en diseño de protocolos clínicos y bioestadística. (v) Organización de una red de centros y grupos de investigación para la oferta de servicios del área Biofarmacéutica. (vi) Elaboración de artículos de investigación para divulgación de resultados propios del proyecto. (vii) Desarrollo y validación de metodologías bioanalíticas para estudios de bioequivalencia en preparación para la acreditación de ensayos en ISO 17025. (viii) Participación en eventos académico/científicos y ferias tecnológicas. (ix) Elaboración del manual de calidad y los procedimientos, instructivos y registros para el sistema de gestión de calidad del componente analítico del centro de acuerdo a los requisitos de las normas ISO 9001 e ISO 17025. (x) Organización de agendas tecnológicas para ejecutar en cooperación con instituciones extranjeras con experiencia en estudios biofarmacéuticos. (xi) Elaboración de un Programa de investigación y desarrollo para el centro basado en las necesidades de transferencia de conocimientos de la industria. (xii) Formulación de proyectos para convocatorias nacionales en articulación con la empresa privada y/o el estado. (xiii) Realización de acuerdos de transferencia de conocimientos entre el centro, el sector industrial y el estado. (xiv) Formulación de proyectos en etapa de factibilidad. (xv) Elaboración de diseño conceptual, ingeniería de detalle y cálculos del laboratorio de análisis del centro de servicios farmacéuticos y monitoreo de fármacos. (xvi) Realización de diagnóstico de riesgos ambientales que vaya a generar el proyecto en la etapa de factibilidad y plan de mitigación de riesgos. (xvii) Obtención de licencias y certificaciones requeridas para presentación de la fase de factibilidad del proyecto.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 2.1. DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto señalado en el

objeto de este convenio, y en especial a: 2.1.1. Aportar y obtener los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula cuarta del presente convenio. 2.1.2. Aplicar los recursos del aporte económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados. 2.1.3. Brindar apoyo y colaboración a las funciones de supervisión del convenio respecto de los recursos entregados a título de aporte económico por parte de EL DEPARTAMENTO, así como del cumplimiento del objeto conforme a lo descrito en el “Memorando de ejecución del convenio”. 2.1.4 Cumplir con las condiciones y términos previstos en el “Memorando de ejecución del convenio”, que es el documento que contiene los parámetros de la ejecución del convenio en el cual se definen los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y los entregables, el aporte asignado a cada actividad, el cronograma del proyecto y el monto y oportunidad de los aportes, el cual forma parte del presente convenio como Anexo No. 4. 2.1.5. Solicitar la autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del veinte por ciento (20%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial 2.1.6. Presentar ante el supervisor del convenio un informe de avance técnico y financiero semestralmente, o cuando el Supervisor lo requiera, y un Informe Final Técnico y Financiero en el mes siguiente al vencimiento del plazo del convenio, el cual deberá cumplir con los resultados esperados especificados en el Anexo No. 4. El supervisor del convenio deberá evaluar el anterior informe una vez sea recibido. 2.1.7. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. 2.1.8. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. 2.1.9. Destacar en toda publicación, actividad o material de divulgación relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se ejecuta en alianza con EL DEPARTAMENTO, con recursos del Sistema General de Regalías. 2.1.10. Proporcionar la información que le sea solicitada por el supervisor del convenio y por EL DEPARTAMENTO en relación con el proyecto en los términos establecidos en el presente Convenio. 2.1.11 Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. 2.1.12. Comunicar oportunamente al supervisor del convenio y a EL DEPARTAMENTO cualquier cambio de su domicilio. 2.1.13. Firmar los documentos a que haya lugar para la liquidación del convenio. 2.1.14. Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica. 2.1.15. Utilizar, durante el plazo del presente convenio, los bienes adquiridos con recursos del aporte económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de éste proyecto. 2.1.16. Llevar la contabilidad del proyecto con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del aporte económico. 2.1.17. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas. 2.1.18. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA UNIVERSIDAD se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por EL DEPARTAMENTO al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente convenio. 2.1.19. Designar como Investigador Principal a un profesional idóneo en el tema objeto de este Convenio, que cumpla con las calidades profesionales, de experiencia y de

investigación necesarias para garantizar la calidad del Proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del Convenio. 2.1.20. Solicitar la autorización previa por escrito del Supervisor del Convenio en el evento de cambio de investigador principal durante la ejecución del proyecto. 2.1.21. Garantizar la dedicación del Investigador Principal, de los investigadores participantes y demás personal, a las labores del proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del Convenio 2.1.22. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio.

2.2. DE EL DEPARTAMENTO: 2.2.1. Efectuar el desembolso del aporte económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este convenio. Al realizar este aporte se efectuarán los descuentos por retenciones que procedan legalmente. 2.2.2. Efectuar la supervisión del convenio mediante el seguimiento, control y evaluación técnica y financiera del proyecto objeto del convenio. 2.2.3. Facilitar la ejecución del proyecto a fin de lograr que se cumplan los objetivos del mismo, los cuales están encaminados a apoyar las metas de los programas del Plan de Desarrollo Departamental, que están detallados en el Anexo No. 1.

2.3. OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES. 2.3.1. Conformar el Comité Técnico previsto en este Convenio para lo cual cada una de las partes deberá designar un representante con facultad decisoria. 2.3.2. Designar un representante que integre el Comité de Coordinación del programa Logport, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El presente convenio tendrá un valor de TRES MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$3.093.604.600,00). Que LA GOBERNACIÓN aportará a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$2.248.904.600,00), los cuales serán entregados a LA UNIVERSIDAD una vez se cumplan los requisitos de legalización del convenio, de acuerdo con lo señalado en el presente documento. Que LA UNIVERSIDAD se compromete a aportar recursos de contrapartida de la siguiente manera: (i) En ESPECIE por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$784.700.000,00) (ii) En EFECTIVO por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) conforme a lo establecido en el Anexo No. 4, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2013110011 de fecha 6 de noviembre de 2013.

PARÁGRAFO. En el evento de que existan, serán por cuenta de LA UNIVERSIDAD todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento del presente convenio y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: LA UNIVERSIDAD se obliga a abrir una cuenta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, donde se manejará, en forma independiente, los recursos provenientes del presente convenio. Para tal efecto, LA UNIVERSIDAD deberá enviar a EL DEPARTAMENTO la certificación de apertura de la cuenta indicando entidad financiera, nombre, número y sucursal, a fin de que EL DEPARTAMENTO realice el primer desembolso.

QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio será de VENTICUATRO (24) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. La firma del acta se realizará a la fecha del desembolso del aporte de EL DEPARTAMENTO.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO: Si LA UNIVERSIDAD faltare, por causas imputables a ésta, al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente convenio o en ejecución del mismo, incluido el aporte de sus contrapartidas, deberá restituir indexados los aportes recibidos de EL DEPARTAMENTO, previa la declaratoria de incumplimiento en ese sentido de la autoridad judicial competente.

SEPTIMA. COMITÉ TÉCNICO. SEPTIMA. COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico estará conformado por un (1) representante de EL DEPARTAMENTO y un (1) representante de LA UNIVERSIDAD, quienes vigilarán la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del Convenio. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 7.1. Atender y resolver toda consulta que surja con ocasión de la ejecución y liquidación del Convenio. 7.2. Realizar reuniones presenciales o virtuales de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de actividades y las necesidades que demande el proyecto para evaluar el desarrollo y la ejecución del mismo. 7.3. Aprobar las actas de las reuniones que se realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. 7.4. Proponer acciones sobre eventuales ajustes o modificaciones que deban realizarse en la ejecución del presente Convenio. 7.5. Velar porque los recursos sean responsablemente aplicados al logro de los objetivos del proyecto ejecutado a través del presente Convenio.

OCTAVA. COMITÉ DE COORDINACION DEL PROGRAMA: El Comité de Coordinación, del Programa de que forma parte el Proyecto a que se refiere el presente Convenio, estará conformado por un representante de EL DEPARTAMENTO y por un representante de cada una de las entidades participantes del programa. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Articular cada uno de los diferentes proyectos que hacen parte del programa a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del mismo. 2. Realizar recomendaciones a EL DEPARTAMENTO relacionadas con la ejecución de las actividades previstas en el programa. 3. Realizar los informes de ejecución del Programa, que le solicite EL DEPARTAMENTO, las entidades de monitoreo, seguimiento y control de proyectos de inversión pública del Sistema General de Regalías. 4. Aprobar las actas de las reuniones que se realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. PARAGRAFO. Es obligación de EL DEPARTAMENTO realizar las siguientes actividades: 1. Convocar y dirigir las reuniones del Comité de Coordinación del Programa. 2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Coordinación.

NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio.

DECIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del convenio estará a cargo del Secretario de Planeación del Departamento del Atlántico o a quien éste delegue, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA UNIVERSIDAD, y vigilará el cumplimiento de las mismas, destinando los valores señalados en el Anexo No. 4, valores que no hacen parte de los aportes entregados por EL DEPARTAMENTO a la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de su

función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2. Comunicar en forma oportuna a EL DEPARTAMENTO, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4. Comunicar en forma oportuna a EL DEPARTAMENTO o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD. 5. Verificar que LA UNIVERSIDAD, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). 6. En caso de que se exija en el presente documento garantía a LA UNIVERSIDAD, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del convenio y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA UNIVERSIDAD se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD. No existirá solidaridad entre LA UNIVERSIDAD y EL DEPARTAMENTO, pues cada parte declara que responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del presente convenio, por lo tanto cada parte actuará con plena autonomía técnica, financiera y administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL DEPARTAMENTO y LA UNIVERSIDAD no existe ningún vínculo de tipo laboral. EL DEPARTAMENTO no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que LA UNIVERSIDAD asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a LA UNIVERSIDAD la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. Cada parte será responsable por la totalidad de las obligaciones generadas a partir de los subcontratos que se deriven del presente convenio y en ningún caso existirá relación contractual entre el subcontratista y la contraparte, por lo que cada parte deberá asumir frente a la contraparte (i) la absoluta responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como (ii) la absoluta responsabilidad de mantener indemne a la contraparte por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que eventualmente llegasen a formular el subcontratista o cualquier tercero, en virtud de la subcontratación directa o indirecta. En este mismo orden de ideas, cada parte será responsable frente al subcontratista y frente a cualquier tercero en virtud de subcontratación directa o indirecta, por todo concepto, incluyendo pero sin limitarse a reconocimiento y pagos de acreencias.

DECIMA CUARTA. DE LOS PRODUCTOS. Constituyen productos del presente Convenio los siguientes: Documentos soporte de estructuración del Centro: Estudio de mercado, Estudio de Factibilidad financiera, Modelo organizacional del Centro. Diseño estructural del laboratorio de análisis del Centro con plan de manejo ambiental. Documentos soporte de la organización de red de investigación en el área Biofarmacéutica. Soportes de entrenamiento de investigadores. Convenio marco de cooperación interinstitucional con instituciones de referencia nacionales o internacionales. Documentos soporte de la implementación parcial de sistema de gestión de calidad del laboratorio del Centro. Informes de validación de metodologías bioanalíticas. Banco de proyectos en articulación con la empresa y/o el estado. Soportes del sometimiento de artículos de investigación en



revistas indexadas. PARÁGRAFO: En caso que dentro de los productos se contemple la formación de personal en cualquier nivel, la realización de pasantías o misiones tecnológicas, se deberán firmar las cláusulas de permanencia respectivas con dicho personal con el propósito de asegurar el retorno de los resultados de estos productos en el proyecto, por el tiempo que LA UNIVERSIDAD defina.

DECIMA QUINTA. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y PRODUCTOS DESARROLLADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. La UNIVERSIDAD será la titular del derecho de dominio sobre los bienes adquiridos y productos desarrollados por LA UNIVERSIDAD en virtud del presente convenio, conforme a listado que aparece en el Anexo No. 3 y en la cláusula décima cuarta del presente Convenio. PARAGRAFO PRIMERO. Los bienes conforme al listado que aparece en el Anexo No. 3 estarán ubicados físicamente en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD y disponibles, desde el inicio del convenio hasta su finalización, para el uso de las personas jurídicas vinculadas a través de Convenios Especiales de Cooperación relacionados con el proyecto o programa “Desarrollo de condiciones de operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos”, con el fin de lograr los objetivos del proyecto. LA UNIVERSIDAD se obliga a compartir el uso de los bienes de manera equitativa con las personas jurídicas vinculadas a través de Convenios Especiales de Cooperación relacionados con el proyecto o programa “Desarrollo de condiciones de operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos”, teniendo en cuenta las necesidades y las actividades de cada una de éstas. La persona jurídica necesitada del uso de los bienes, deberá manifestarlo por escrito debidamente motivado, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, especificando entre otras, el plazo por el cual se requiere hacer uso de dichos bienes. La persona jurídica que utilice los bienes debe verificar según corresponda, el funcionamiento y mantenimiento de los mismos, al momento de su entrega y de su devolución. PARAGRAFO SEGUNDO: A la terminación del presente Convenio, LA UNIVERSIDAD continuará como titular de la propiedad de los bienes adquiridos en desarrollo del presente Convenio Especial de Cooperación.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial que resultaren de la ejecución y desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente convenio pertenecerán a LA UNIVERSIDAD como entidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la ley 1450 de 2011. Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de la ejecución y desarrollo del presente convenio podrán ser, pero no estarán limitados a, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras originales o derivadas y los derechos de propiedad industrial sobre el know-how, los inventos, patentes, métodos, procesos, la información técnica no patentada, los secretos empresariales, diseños y/o signos distintivos: 16.1. LA UNIVERSIDAD conservará la titularidad exclusiva sobre los derechos propiedad intelectual e industrial (DPI) que le pertenecen con anterioridad a la suscripción del presente convenio. Los DPI podrán incluir entre otros, aunque no exclusivamente, los derechos de la UNIVERSIDAD sobre sus inventos, métodos, secretos empresariales, información científica y técnica, obras originales o derivadas, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, bases de datos, información sobre sus clientes, proveedores, empleados, contratistas, docentes, investigadores o estudiantes, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, información comercial o estratégica, y toda aquella información considerada por LA UNIVERSIDAD como información confidencial. 16.2. Las partes acuerdan respetar la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten del presente Convenio en el

caso de utilizarlas en otros proyectos de investigación. 16.3. Las partes en el acta de terminación y liquidación del presente Convenio listarán clara y expresamente los resultados obtenidos ya sea que estén protegidos o sean protegibles mediante el (los) correspondiente(s) derecho(s) de propiedad intelectual que son resultado de la ejecución del presente Convenio y anexarán los contratos de cesión correspondientes a favor de LA UNIVERSIDAD por cada una de las obras protegidas por los derechos de autor y sobre los inventos, diseños, signos distintivos y demás DPI sobre cada uno de los resultados obtenidos. 16.4 No obstante lo anterior, EL DEPARTAMENTO, previo autorización de la UNIVERSIDAD podrá utilizar la información objeto del proyecto para la implementación de políticas públicas y la sustentación, factibilidad o prefactibilidad de proyectos de inversión. Tal autorización deberá constar por escrito y contener la firma de las partes en señal de aceptación. 16.5. En todos los casos se respetarán los derechos morales de los autores.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que la información entregada por cada una de ellas durante o con ocasión de la ejecución del objeto y las obligaciones acordadas en el presente convenio son de carácter confidencial, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad y no podrán divulgar, copiar, transferir, distribuir, o hacer uso directamente o para beneficio de terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio de la información confidencial de propiedad de la otra parte sin su autorización previa, expresa y por escrita en particular de cualquier información confidencial de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico o comercial que obtenga por razón del presente convenio o de la ejecución del objeto del mismo. Toda la información confidencial que en virtud del presente convenio se reciba por cada una de las partes, sólo podrá ser utilizada exclusivamente para efectos de la ejecución del presente convenio, y no para ningún otro fin. Cada parte del convenio se hace responsable de tomar las medidas razonables para mantener la confidencialidad con sus empleados, contratistas o proveedores y prevenir la revelación de la información confidencial que hace parte de este convenio, o el acceso por terceros no autorizados que puedan utilizarla en contravía del interés de la UNIVERSIDAD. De igual manera las partes acuerdan y entienden que la presente obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del presente convenio y 10 años más. Las partes entienden y acuerdan que la divulgación, copia, distribución, uso o transferencia no autorizada de la información confidencial de propiedad de la otra parte causara un daño a la parte propietaria de la información confidencial y que la parte afectada podrá interponer las acciones judiciales y extrajudiciales, incluyendo acciones civiles, penales y medidas cautelares que considere pertinentes y adecuadas o necesarias para detener o evitar la divulgación y la pérdida de los derechos de propiedad intelectual asociados y obtener la indemnización de perjuicios. La divulgación o acceso a información confidencial sobre un proyecto de investigación o de consultoría a la otra parte, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de los derechos de propiedad intelectual asociados y especialmente sobre las marcas y demás signos distintivos, patentes, diseños industriales, secretos empresariales, derechos patrimoniales de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a la otra parte.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de este Convenio se considera información confidencial la información, inventos, información técnica o científica no patentada, dibujos, diseños, fórmulas, software, procedimientos, bases de datos, manuales, protocolos, modelos, fotografías, registros, métodos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o divulgados por cualquiera de las partes a la otra parte o

sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.

**DÉCIMA OCTAVA. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En el evento de ser necesario ampliar el plazo del convenio, adicionar el valor del aporte económico, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes previa autorización de la autoridad competente si es el caso.

**DÉCIMA NOVENA. CESIÓN:** Este convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las partes. Así mismo las partes no podrán ceder los derechos o créditos derivados del Convenio, sin tener previa, expresa y escrita autorización de la contraparte. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que se realice de todo o parte del Convenio o de los derechos o créditos derivados de éste, sin tener el consentimiento de la contraparte, en los términos previamente indicados.

**VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversias.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 21.1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 21.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 21.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la UNIVERSIDAD.

**VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo del Convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

**VIGESIMA TERCERA. REINTEGRO:** A la finalización del proyecto, LA UNIVERSIDAD reintegrará a EL DEPARTAMENTO los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA UNIVERSIDAD no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. LA UNIVERSIDAD acepta que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas.

**PARAGRAFO:** EL DEPARTAMENTO mediante comunicación escrita dirigida a LA UNIVERSIDAD requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula con la firma del supervisor y EL DEPARTAMENTO.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de este convenio. En el evento en que LA UNIVERSIDAD no asuma debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA UNIVERSIDAD y esta última pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, EL DEPARTAMENTO, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA UNIVERSIDAD.

VIGESIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró reportados a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente convenio especial de cooperación se rige por la Ley 29 de 1990, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991, por el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991, y demás normas concordantes con el Derecho Privado y por las normas que rigen el Sistema General de regalías.

VIGÉSIMA SEPTIMA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para tal estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del convenio los siguientes documentos: Anexo No. 1: Propuesta presentada y aprobada por la Secretaria Técnica del OCAD del Fondo CTel; Anexo No. 2: Acuerdo No. 008 del OCAD. Anexo No. 3: Relación de bienes que serán adquiridos por la Universidad en la ejecución del convenio; Anexo No. 4: Memorando de Ejecución del convenio.

VIGESIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes y para su legalización requiere la publicación en el diario oficial.

TRIGÉSIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se imputará al artículo 80186 "Proyecto: Desarrollo condiciones de Operación Para el Centro de Servicio Farmacéuticos y Monitoreo de fármacos", el cual hace parte del Capítulo 2.18.1.2.3.1.2.1 "Subprograma Espacios Para La Investigación, el conocimiento, la transformación productiva y la apropiación social de la Ciencia, Tecnología e Innovación" del presupuesto adoptado por el Gobernador para la vigencia 2013, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías conforme a lo previsto en el artículo 39 Decreto 1949 de 2012.

TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Para constancia y en señal de aceptación se firma a los,

1) DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

2) UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

*ORIGINAL FIRMADO*

**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE**  
**ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS No. CELEBRADO ENTRE EL**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

Entre los suscritos: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado por el señor gobernador JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, como consta en el acta de posesión No. 01 del 1º de enero de 2012, quien interviene en el presente convenio en calidad de ejecutor conforme a la autorización expedida por el Acuerdo 005 de 2013 del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO y por otra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, ente universitario autónomo con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Ordenanza Departamental No. 042 de 1.946, identificada con el NIT No. 890102257-3 y representada legalmente por la Rectora Señora ANA SOFIA MESA DE CUERVO mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula No. 32.429.542 expedida en Medellín, (Antioquia), designada como Rectora por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 00001 del 2 de febrero de 2.011, posesionada mediante Acta de Posesión del veinticinco (25) de febrero de 2.011, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA UNIVERSIDAD han acordado celebrar el presente convenio especial de cooperación para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991, de acuerdo con las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Acto legislativo No. 05 de julio 18 de 2011, se constituyó el Sistema General de Regalías el cual deberá cumplir con sus objetivos y fines a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.
2. Que en virtud de la ley 1530 de 2012, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, se estableció que el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación “tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población”.
3. Que mediante La Ley 1530 del 2012, y los decretos reglamentarios de la misma, se precisaron las normas encaminadas a garantizar la operación del Sistema. Para los fines anteriores, se estableció que: (i) La formulación y presentación de proyectos debía hacerse de conformidad con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación, con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora los cuales, para este proyecto en particular, estuvieron contenidos en el Acuerdo 009 de 2012; (ii) Las

entidades territoriales debían presentar los proyectos a la Secretaría Técnica del OCAD que para este caso es el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, entidad que se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos; (iii) Con el concepto anterior, corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD, definir los proyectos que serán financiados con cargos al SGR así como evaluarlos, viabilizarlos y priorizarlos para finalmente aprobarlos designando al ejecutor del proyecto.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Ley 1530 de 2012, “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en el presente decreto y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.(...)” En este sentido hay que señalar que: a) El régimen presupuestal al que se encuentran sometidos los contratos o convenios que se suscriban no es al Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental ni las normas del Régimen Fiscal Departamental, sino al Decreto 1949 del 19 de septiembre de 2012, “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley No. 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”, en este sentido, en el inciso 3º del artículo 41 del citado Decreto, se establece que: “...Los Órganos del Sistema General de regalías, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las entidades públicas designadas como ejecutoras por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente para estos recursos, según su destinación y por cada proyecto aprobado, y su manejo se regirá por los principios presupuestales del sistema General de regalías.” b) De conformidad con el Estatuto anterior, el OCAD es el único órgano encargado de expedir las aprobaciones requeridas para la ejecución de estos proyectos; adicionalmente, en el artículo 44 del Decreto 1949 de 2012, se establece que: “Mediante acto administrativo del jefe del órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías...” correspondiéndole al OCAD autorizar con cargo a éstas, cualquier afectación de vigencias futuras como lo establece el inciso segundo del artículo 43 del Decreto previamente citado. c) En cuanto al régimen contractual, el inciso 2º del artículo 28 de La Ley 1530 de 2012 establece que: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se someterá a las normas contractuales previstas en la ley 1286 de 2009(...)”. En ese sentido la Ley 1286 de 2009 transformó a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo y fortaleció el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, estableciendo en su artículo 33 que “Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicable. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.” Dichas disposiciones especiales están contenidas en la ley 29 de 1990, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias “ y el Decreto 591 de 1991, “Por el cual se dictan las

modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas” en cuyo artículo 17 se establece: “Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto”. Esta modalidad contractual fue especialmente reglamentada en el decreto 393 de 1991, “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.” Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 que modificó la ley 80 de 1993 establece en su artículo 2o, numeral 4° que “La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas...”

5. Que conforme a lo previsto en el Decreto 591 de 1991 y en concordancia con lo descrito en la Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Colombia Compra Eficiente, dentro de las tipologías contractuales para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran los convenios especiales de cooperación los cuales “están sujetos a las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el Decreto – Ley 393 de 1991. Si el convenio introduce líneas de acción relativa a la administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del convenio.”

6. Que la Universidad del Atlántico en alianza con la Gobernación del Atlántico, presentaron y sustentaron, de acuerdo con la metodología indicada en el Acuerdo No. 009 de 2012 de la Comisión Rectora, el proyecto para el Desarrollo de estudios y capacidades de gestión tecnológica para la puesta en marcha del Parque Tecnológico del Caribe.

7. Que el proyecto fue revisado por COLCIENCIAS, entidad que además de establecer que el objeto se encontraba acorde a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, verificó que el programa cumpliera con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora para la aprobación de los proyectos por el OCAD. En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 005 del 2013, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del FCTel aprobó el proyecto Desarrollo de estudios y capacidades de gestión tecnológica para la puesta en marcha del Parque Tecnológico del Caribe.

8. Que el citado proyecto se enmarca dentro de los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental ATLÁNTICO MÁS SOCIAL 2012 – 2015, “Compromiso Social sobre lo Fundamental”, relacionado con la “Generación de condiciones para ejecución de proyectos comunes de desarrollo territorial y de competitividad regional: ... creación y puesta en marcha del Parque Científico y Tecnológico del Caribe”; que adicionalmente plantea los siguientes subprogramas que incluye acciones puntuales sobre el proyecto en mención: Subprograma: Modernización y relocalización de la infraestructura educativa. Realizar los estudios complementarios para la implementación del Parque Tecnológico; y Subprograma: Espacios para la investigación, el conocimiento, la transformación productiva y la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación. Apoyar económicamente la puesta en marcha del Parque Tecnológico del Caribe

9. Que le corresponde a la Gobernación del Atlántico como entidad ejecutora del proyecto, celebrar convenios especiales de cooperación con la entidad participante en el



proyecto: Desarrollo de estudios y capacidades de gestión tecnológica para la puesta en marcha del Parque Tecnológico del Caribe a fin de ejecutar el proyecto aprobado por el OCAD, el cual será financiado con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en mérito de lo expuesto, el presente convenio se regirá por las siguientes

#### **CLAUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO: EL DEPARTAMENTO, actuando como entidad ejecutora de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías y de acuerdo a la aprobación contenida en el Acuerdo 005 de 2013 del OCAD del FCTel del SGR, se asocia con LA UNIVERSIDAD, para la ejecución del proyecto “Desarrollo de estudios y capacidades de gestión tecnológica para la puesta en marcha del Parque Tecnológico del Caribe” BPIN 2013000100110.

SEGUNDA. ALCANCE: Las actividades específicas a ejecutar por LA UNIVERSIDAD, en el desarrollo del proyecto son:

Componente Diseño de estudios científico-tecnológicos, urbanísticos, arquitectónicos, sociales prospectivos, ambientales y legales y de la estrategia de operatividad del Parque Tecnológico del Caribe: (i) Realizar los estudios ambientales, Plan de manejo ambiental y obtención de licencia ambiental, (ii) Realizar los estudios topográficos, (iii) Realizar los estudios hidráulicos; (iv) Realizar los estudios de certificación leed fase previa de diseño; (v) Realizar los estudios de certificación leed fase previa de diseño; (vi) Realizar el diseño detallado de planos y arquitectura urbanística; (vii) Realizar el diseño detallado de planos y arquitectura urbanística; (viii); Realizar los estudios y el Plan de impacto social Estudio; (ix) Realizar el diseño de Programa de Emprendimiento; (x) Realizar los estudios Prospectivos del PTC; (xi) Realizar el Plan legal y organizacional; (xii) Realizar el Diseño de un plan de mercadeo y de atracción de empresas en el ámbito nacional e internacional; (xiii) Realizar el Diseño de un plan de mercadeo y de atracción de empresas en el ámbito nacional e internacional; (xiv) Realizar el Diseño del Plan financiero y de sostenibilidad; (xv) Diseñar Acuerdos y políticas para la inserción y vinculación de empresas ancla y socios inversionistas; (xvi) Diseñar la Reglamentación en Propiedad Intelectual para regular las actividades, productos y resultados de la relación entre los actores vinculados al Parque.; (xvii) Crear un portal multilingüe en la web como interfaz con el medio externo; (xviii) Establecer los términos de referencia para ejecutar obras de urbanismo y obras conexas. Componente Diseño y establecimiento de las bases operativas y condiciones de funcionamiento del Parque Tecnológico del Caribe: (i) Documentar las condiciones de funcionamiento para la OTRI y establecer acciones para su sostenibilidad y financiamiento; (ii) Diseñar y establecer las condiciones de funcionamiento para la OTTI (Oficina de Transferencia Tecnológica Internacionales); (iii) Administración y gestión de mercadeo del Parque Tecnológico del Caribe; (iv) Desarrollar la imagen corporativa, material de merchandising y propuesta de servicios; (v) Diseñar e implementar un plan promocional y comunicaciones; plan de medios; (vi) Gestionar la consecución de recursos mediante la presentación de proyectos en convocatorias internas y externas regalías y financiación internacional. Componente estructuración y fortalecimiento de alianzas con organizaciones nacionales e internacionales que demandan y producen tecnologías: (i) Identificar y establecer alianzas estratégicas mediante convenios en el ámbito nacional e internacional; (ii) Implementar estrategias de acercamiento para atraer la instalación de

empresas anclas de base tecnológica; (iii) Establecer acuerdos de voluntades y proyectos para el asentamiento de empresas; (iv) Establecer alianzas estratégicas para la articulación con otros parques a nivel nacional e internacional, e instituciones expertas en el área y promover procesos de transferencia tecnológica; (v) Establecer alianzas estratégicas con OTRIs y OTTIs en el ámbito internacional a fin de realizar transferencia de buenas prácticas de gestión.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 2.1. DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto señalado en el objeto de este convenio, y en especial a:

2.1.1. Aportar y obtener los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula cuarta del presente convenio. 2.1.2. Aplicar los recursos del aporte económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados. 2.1.3. Brindar apoyo y colaboración a las funciones de supervisión del convenio respecto de los recursos entregados a título de aporte económico por parte de EL DEPARTAMENTO, así como del cumplimiento del objeto conforme a lo descrito en el "Memorando de ejecución del convenio". 2.1.4 Cumplir con las condiciones y términos previstos en el "Memorando de ejecución del convenio", que es el documento que contiene los parámetros de la ejecución del convenio en el cual se definen los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y los entregables, el aporte asignado a cada actividad, el cronograma del proyecto y el monto y oportunidad de los aportes, el cual forma parte del presente convenio como Anexo No. 4. 2.1.5. Solicitar la autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del veinte por ciento (20%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial. 2.1.6. Presentar ante el supervisor del convenio un informe de avance técnico y financiero en el mes 4, o cuando el Supervisor lo requiera, y un Informe Final Técnico y Financiero en el mes siguiente al vencimiento del plazo del convenio, el cual deberá cumplir con los resultados esperados especificados en el Anexo No. 4. El supervisor del convenio deberá evaluar el anterior informe una vez sea recibo. 2.1.7. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. 2.1.8. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. 2.1.9. Destacar en toda publicación, actividad o material de divulgación relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se ejecuta en alianza con el DEPARTAMENTO, con recursos del Sistema General de Regalías. 2.1.10. Proporcionar la información que le sea solicitada por el supervisor del convenio y por EL DEPARTAMENTO en relación con el proyecto en los términos establecidos en el presente Convenio. 2.1.11 Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. 2.1.12. Comunicar oportunamente al supervisor del convenio y a EL DEPARTAMENTO cualquier cambio de su domicilio. 2.1.13. Firmar los documentos a que haya lugar para la liquidación del convenio. 2.1.14. Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica. 2.1.15. Utilizar, durante el plazo del presente convenio, los bienes adquiridos con recursos del aporte económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de éste proyecto. 2.1.16. Llevar la contabilidad del proyecto con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del aporte económico. 2.1.17. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas. 2.1.18. Para los fines relacionados con las normas referentes al

control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA UNIVERSIDAD se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por EL DEPARTAMENTO al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente convenio. 2.1.19. Designar como Investigador Principal a un profesional idóneo en el tema objeto de este Convenio, que cumpla con las calidades profesionales, de experiencia y de investigación necesarias para garantizar la calidad del Proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del Convenio. 2.1.20. Solicitar la autorización previa por escrito del Supervisor del Convenio en el evento de cambio de investigador principal durante la ejecución del proyecto. 2.1.21. Garantizar la dedicación del Investigador Principal, de los investigadores participantes y demás personal, a las labores del proyecto. El Investigador Principal deberá residir en el país durante la vigencia del Convenio 2.1.22. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio.

2.2. DE EL DEPARTAMENTO: 2.2.1. Efectuar el desembolso del aporte económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este convenio. Al realizar este aporte se efectuarán los descuentos por retenciones que procedan legalmente. 2.2.2. Efectuar la supervisión del convenio mediante el seguimiento, control y evaluación técnica y financiera del proyecto objeto del convenio. 2.2.3. Facilitar la ejecución del proyecto a fin de lograr que se cumplan los objetivos del mismo, los cuales están encaminados a apoyar las metas de los programas del Plan de Desarrollo Departamental, que están detallados en el Anexo No. 1.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El presente convenio tendrá un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$4.680.435.000,00). Que EL DEPARTAMENTO aportará la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$3.362.435.000,00), los cuales serán entregados a LA UNIVERSIDAD una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del convenio, de acuerdo con lo señalado en la cláusula trigésima del presente documento. Respaldo por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 334928 de fecha 6 de noviembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Presupuesto del Departamento del Atlántico. Que LA UNIVERSIDAD se compromete a aportar recursos de contrapartida de la siguiente manera: (i) En ESPECIE la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L [ \$818.000.000.00] representados en: Infraestructura para el desarrollo de los estudios y Gastos Administrativos (ii) En EFECTIVO la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L [\$500.000.000] conforme a lo establecido en el Anexo No. 4, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2013110012 de fecha 6 de noviembre de 2013

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: LA UNIVERSIDAD se obliga a abrir una cuenta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, donde se manejará, en forma independiente, los recursos provenientes del presente convenio. Para tal efecto, LA UNIVERSIDAD deberá enviar a EL DEPARTAMENTO la certificación de apertura de la cuenta indicando entidad financiera, nombre, número y sucursal, a fin de que EL DEPARTAMENTO realice el primer desembolso.

SEXTA. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio será de OCHO (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. La firma del acta se realizará a la fecha del desembolso del aporte de EL DEPARTAMENTO.

SEPTIMA. INCUMPLIMIENTO: Si LA UNIVERSIDAD faltare, por causas imputables a ésta, al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente convenio o en ejecución del mismo, incluido el aporte de sus contrapartidas, deberá restituir indexados los aportes recibidos de EL DEPARTAMENTO, previa la declaratoria de incumplimiento en ese sentido de la autoridad judicial competente.

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico estará conformado por un (1) representante de EL DEPARTAMENTO y un (1) representante de LA UNIVERSIDAD, quienes vigilarán la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del Convenio. Este Comité tendrá las siguientes funciones: 8.1. Atender y resolver toda consulta que surja con ocasión de la ejecución y liquidación del Convenio. 8.2. Realizar reuniones presenciales o virtuales de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de actividades y las necesidades que demande el proyecto para evaluar el desarrollo y la ejecución del mismo. 8.3. Aprobar las actas de las reuniones que se realicen en desarrollo de la ejecución del Convenio. 8.4. Proponer acciones sobre eventuales ajustes o modificaciones que deban realizarse en la ejecución del presente Convenio. 8.5. Velar porque los recursos sean responsablemente aplicados al logro de los objetivos del proyecto ejecutado a través del presente Convenio.

NOVENA. GOBERNABILIDAD: En el caso que exista más de una persona jurídica vinculada a través de Convenios Especiales de Cooperación relacionados con el proyecto o programa “DESARROLLO DE ESTUDIOS Y CAPACIDADES DE GESTIÓN TECNOLÓGICA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PARQUE TECNOLÓGICO DEL CARIBE”, EL DEPARTAMENTO, o quien ésta delegue, deberá coordinar la integración de todos los actores y asegurar que los productos de los diferentes proyectos asociados al proyecto/programa “DESARROLLO DE ESTUDIOS Y CAPACIDADES DE GESTIÓN TECNOLÓGICA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PARQUE TECNOLÓGICO DEL CARIBE” atiendan al logro del mismo.

DECIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio.

DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del convenio estará a cargo del Secretario de Planeación del Departamento del Atlántico o a quien éste delegue, que supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA UNIVERSIDAD, y vigilará el cumplimiento de las mismas, destinando los valores señalados en el Anexo No. 4, valor que no hacen parte de los aportes entregados por EL DEPARTAMENTO a la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2. Comunicar en forma oportuna a EL DEPARTAMENTO, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio. 3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4. Comunicar en forma oportuna a EL DEPARTAMENTO o

a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD. 5. Verificar que LA UNIVERSIDAD, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). 6. Velar por el cumplimiento del presente convenio por parte de LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA UNIVERSIDAD se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD. No existirá solidaridad entre la UNIVERSIDAD y EL DEPARTAMENTO, pues cada parte declara que responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del presente convenio, por lo tanto cada parte actuará con plena autonomía técnica, financiera y administrativa.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL DEPARTAMENTO y LA UNIVERSIDAD no existe ningún vínculo de tipo laboral. EL DEPARTAMENTO no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que LA UNIVERSIDAD asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a LA UNIVERSIDAD la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cada parte será responsable por la totalidad de las obligaciones generadas a partir de los subcontratos que se deriven del presente convenio y en ningún caso existirá relación contractual entre el subcontratista y la contraparte, por lo que cada parte deberá asumir frente a la contraparte (i) la absoluta responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como (ii) la absoluta responsabilidad de mantener indemne a la contraparte por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que eventualmente llegasen a formular el subcontratista o cualquier tercero, en virtud de la subcontratación directa o indirecta. En este mismo orden de ideas, cada parte será responsable frente al subcontratista y frente a cualquier tercero en virtud de subcontratación directa o indirecta, por todo concepto, incluyendo pero sin limitarse a reconocimiento y pagos de acreencias.

DECIMA QUINTA. DE LOS PRODUCTOS. Constituyen productos del presente Convenio los siguientes: Estudios ambientales, Plan de manejo ambiental, Registro obtención de licencia ambiental, Estudios topográficos, Estudios hidráulicos, Estudios de certificación leed fase previa de diseño, Diseño detallado de planos y arquitectura urbanística, Estudio de impacto social, Plan de impacto social, Programa de Emprendimiento tecnológico, Programa de apropiación social del Parque Tecnológico,

Estudios Prospectivos del PTC, Plan legal y organizacional, Plan de mercadeo y de atracción de empresas en el ámbito nacional e internacional, Plan financiero y de sostenibilidad, Acuerdos y políticas para la inserción y vinculación de empresas ancla y socios inversionistas, Reglamentación en Propiedad Intelectual para regular las actividades, productos y resultados de la relación entre los actores vinculados al Parque.

Portal multilingüe en la web como interfaz con el medio externo. Términos de referencia para ejecutar obras de urbanismo y obras conexas, Documento con las condiciones de funcionamiento para la OTRI y acciones para su sostenibilidad y financiamiento. Documento con las condiciones de funcionamiento para la OTTI (Oficina de Transferencia

Tecnológica Internacionales), Registros de las actividades de administración y gestión de mercadeo del Parque Tecnológico del Caribe, Documentos con la imagen corporativa, Material de merchandising, propuesta de servicios del PTC, Plan promocional y comunicaciones; Plan de medios, Registro de implementación de actividades de promoción, Registro de la presentación de proyectos en convocatorias internas y externas, regalías y financiación internacional, Convenios con aliados estratégicos mediante convenios en el ámbito nacional e internacional, Registro de acciones de acercamiento para atraer la instalación de empresas anclas de base tecnológica, Acuerdos de voluntades y proyectos para el asentamiento de empresas, Alianzas estratégicas para la articulación con otros parques a nivel nacional e internacional, e instituciones expertas en el área y promover procesos de transferencia tecnológica, Alianzas estratégicas con OTRIs y OTTIs en el ámbito internacional a fin de realizar transferencia de buenas prácticas de gestión. PARÁGRAFO: En caso que dentro de los productos se contemple la formación de personal en cualquier nivel, la realización de pasantías o misiones tecnológicas, se deberán firmar las cláusulas de permanencia respectivas con dicho personal con el propósito de asegurar el retorno de los resultados de estos productos en el proyecto, por el tiempo que LA UNIVERSIDAD defina.

DECIMA SEXTA. DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y PRODUCTOS DESARROLLADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. La UNIVERSIDAD será la titular del derecho de dominio sobre los bienes adquiridos y productos desarrollados por LA UNIVERSIDAD en virtud del presente convenio, conforme a listado que aparece en el Anexo No. 3 y en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente Convenio. PARAGRAFO PRIMERO. Los bienes conforme al listado que aparece en el Anexo No. 3 estarán ubicados físicamente en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD y disponibles, desde el inicio del convenio hasta su finalización, para el uso de las personas jurídicas vinculadas a través de Convenios Especiales de Cooperación relacionados con el proyecto o programa “DESARROLLO DE ESTUDIOS Y CAPACIDADES DE GESTIÓN TECNOLÓGICA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PARQUE TECNOLÓGICO DEL CARIBE”, con el fin de lograr los objetivos del proyecto. LA UNIVERSIDAD se obliga a compartir el uso de los bienes de manera equitativa con las personas jurídicas vinculadas a través de Convenios Especiales de Cooperación relacionados con el proyecto o programa “DESARROLLO DE ESTUDIOS Y CAPACIDADES DE GESTIÓN TECNOLÓGICA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PARQUE TECNOLÓGICO DEL CARIBE”, teniendo en cuenta las necesidades y las actividades de cada una de éstas. La persona jurídica necesitada del uso de los bienes, deberá manifestarlo por escrito debidamente motivado, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, especificando entre otras, el plazo por el cual se requiere hacer uso de dichos bienes. La persona jurídica que utilice los bienes debe verificar según corresponda, el funcionamiento y mantenimiento de los mismos, al momento de su entrega y de su devolución. PARAGRAFO SEGUNDO: A la terminación del presente Convenio, LA UNIVERSIDAD continuará como titular de la propiedad de los bienes adquiridos en desarrollo del presente Convenio Especial de Cooperación.

DÉCIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial que resultaren de la ejecución y desarrollo del proyecto de investigación objeto del presente convenio pertenecerán a LA UNIVERSIDAD como entidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la ley 1450 de 2011. Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de la ejecución y desarrollo del presente convenio podrán ser, pero no estarán limitados a, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras originales o derivadas y los derechos de propiedad industrial sobre

el know-how, los inventos, patentes, métodos, procesos, la información técnica no patentada, los secretos empresariales, diseños y/o signos distintivos: 17.1. LA UNIVERSIDAD conservará la titularidad exclusiva sobre los derechos propiedad intelectual e industrial (DPI) que le pertenecen con anterioridad a la suscripción del presente convenio. Los DPI podrán incluir entre otros, aunque no exclusivamente, los derechos de la UNIVERSIDAD sobre sus inventos, métodos, secretos empresariales, información científica y técnica, obras originales o derivadas, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, bases de datos, información sobre sus clientes, proveedores, empleados, contratistas, docentes, investigadores o estudiantes, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, información comercial o estratégica, y toda aquella información considerada por LA UNIVERSIDAD como información confidencial. 17.2. Las partes acuerdan respetar la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten del presente Convenio en el caso de utilizarlas en otros proyectos de investigación. 17.3. Las partes en el acta de terminación y liquidación del presente Convenio listarán clara y expresamente los resultados obtenidos ya sea que estén protegidos o sean protegibles mediante el (los) correspondiente(s) derecho(s) de propiedad intelectual que son resultado de la ejecución del presente Convenio y anexarán los contratos de cesión correspondientes a favor de LA UNIVERSIDAD por cada una de las obras protegidas por los derechos de autor y sobre los inventos, diseños, signos distintivos y demás DPI sobre cada uno de los resultados obtenidos. 17.4 No obstante lo anterior, EL DEPARTAMENTO, previo autorización de la UNIVERSIDAD podrá utilizar la información objeto del proyecto para la implementación de políticas públicas y la sustentación, factibilidad o prefactibilidad de proyectos de inversión.

Tal autorización deberá constar por escrito y contener la firma de las partes en señal de aceptación. 17.5. En todos los casos se respetarán los derechos morales de los autores.

**DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que la información entregada por cada una de ellas durante o con ocasión de la ejecución del objeto y las obligaciones acordadas en el presente convenio es de carácter confidencial, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad y no podrán divulgar, copiar, transferir, distribuir, o hacer uso directamente o para beneficio de terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio de la información confidencial de propiedad de la otra parte sin su autorización previa, expresa y por escrita en particular de cualquier información confidencial de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico o comercial que obtenga por razón del presente convenio o de la ejecución del objeto del mismo. Toda la información confidencial que en virtud del presente convenio se reciba por cada una de las partes, sólo podrá ser utilizada exclusivamente para efectos de la ejecución del presente convenio, y no para ningún otro fin. Cada parte del convenio se hace responsable de tomar las medidas razonables para mantener la confidencialidad con sus empleados, contratistas o proveedores y prevenir la revelación de la información confidencial que hace parte de este convenio, o el acceso por terceros no autorizados que puedan utilizarla en contravía del interés de la UNIVERSIDAD. De igual manera las partes acuerdan y entiende que la presente obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del presente convenio y 10 años más. Las partes entienden y acuerdan que la divulgación, copia, distribución, uso o transferencia no autorizada de la información confidencial de propiedad de la otra parte causara un daño a la parte propietaria de la información confidencial y que la parte afectada podrá interponer las acciones judiciales y extrajudiciales, incluyendo acciones civiles, penales y medidas cautelares que considere pertinentes y adecuadas o necesarias para detener o evitar la

divulgación y la pérdida de los derechos de propiedad intelectual asociados y obtener la indemnización de perjuicios. La divulgación o acceso a información confidencial sobre un proyecto de investigación o de consultoría a la otra parte, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de los derechos de propiedad intelectual asociados y especialmente sobre las marcas y demás signos distintivos, patentes, diseños industriales, secretos empresariales, derechos patrimoniales de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a la otra parte. PARÁGRAFO. Para efectos de este Convenio se considera información confidencial la información, inventos, información técnica o científica no patentada, dibujos, diseños, fórmulas, software, procedimientos, bases de datos, manuales, protocolos, modelos, fotografías, registros, métodos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o divulgados por cualquiera de las partes a la otra parte o sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.

DÉCIMA NOVENA. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario ampliar el plazo del convenio, adicionar el valor del aporte económico, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes previa aprobación de la autoridad competente si es el caso.

VIGÉSIMA. CESIÓN: Este convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las partes. Así mismo las partes no podrán ceder los derechos o créditos derivados del Convenio, sin tener previa, expresa y escrita autorización de la contraparte. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que se realice de todo o parte del Convenio o de los derechos o créditos derivados de éste, sin tener el consentimiento de la contraparte, en los términos previamente indicados.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversias.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 21.1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 21.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 21.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la UNIVERSIDAD.

VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo del Convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

VIGESIMA CUARTA. REINTEGRO: A la finalización del proyecto, LA UNIVERSIDAD reintegrará a EL DEPARTAMENTO los recursos recibidos y no ejecutados ni



comprometidos. En caso de que LA UNIVERSIDAD no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. LA UNIVERSIDAD acepta que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. PARAGRAFO: EL DEPARTAMENTO mediante comunicación escrita dirigida a LA UNIVERSIDAD requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula con la firma del supervisor y EL DEPARTAMENTO.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD a EL DEPARTAMENTO, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de este convenio. En el evento en que LA UNIVERSIDAD no asuma debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA UNIVERSIDAD y esta última pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, EL DEPARTAMENTO, tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA UNIVERSIDAD.

VIGESIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el “Boletín de Responsables Fiscales” vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas.

VIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente convenio especial de cooperación se rige por la Ley 29 de 1990, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991, por el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991, y demás normas concordantes con el Derecho Privado y por las normas que rigen el Sistema General de regalías.

VIGÉSIMA OCTAVA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para tal estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del convenio los siguientes documentos: Anexo No. 1: Propuesta presentada y aprobada por la Secretaria Técnica del OCAD del Fondo CTel; Anexo No. 2: Acuerdo No. 005 del OCAD. Anexo No. 3: Relación de bienes que serán adquiridos por la Universidad en la ejecución del convenio; Anexo No. 4: Memorando de Ejecución del convenio

TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes y para su legalización requiere la aprobación de la Garantía por EL DEPARTAMENTO y la publicación en el diario oficial.

TRIGÉSIMA PRIMERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se imputará al artículo 80184 capítulo 2.18.1.2.3.1.2.1SUBPROGRAMA ESPACIOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL CONOCIMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INVESTIGA., respaldado por el certificado de disponibilidad Presupuestal N° 334928 del 6 de noviembre de 2013., con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías conforme a lo previsto en el artículo 39 Decreto 1949 de 2012.

TRIGESIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. El departamento realizará el desembolso de los recursos de la siguiente manera:

El Departamento del Atlántico hará Entregará a la universidad del Atlántico 50% de los recursos con el perfeccionamiento del convenio.

El 50% restante se entregara previa presentación del primer Informe de Gestión por parte de la Universidad del atlántico, pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del informe por parte del Supervisor.

TRIGESIMO TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia y en señal de aceptación se firma a los

1) DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

2) UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**

*ORIGINAL FIRMADO*

**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**